

394
lej
400 410



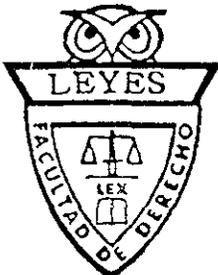
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS DOGMATICO DE LA FRACCION III DEL
ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ANTONIA PAZ CAMACHO



CIUDAD UNIVERSITARIA

MEXICO, D. F.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

0274/26



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E

Muy distinguido señor Director:

La compañera **MARIA ANTONIA PAZ CAMACHO** con número de cuenta 8216079-1 inscrita en el Seminario de Derecho Penal a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ANALISIS DOGMATICO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Paulino Chavarría Gómez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El C. Lic. Paulino Chavarría Gómez en oficio de fecha 17 de Septiembre de 1999, manifiesta haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis, por lo que, con apoyo en los artículos 18,19,20,26 y 28 del vigente reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MIRAZA HABLA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 27 de Septiembre de 1999.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El interesado deberá iniciar al trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contando de día) a aquél en que el sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso si haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve se actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la facultad.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 1999

DOCTOR LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

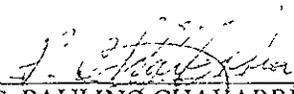
Apreciable maestro:

De acuerdo a su amable autorización dirigí a la pasante MA. ANTONIA PAZ CAMACHO, con número de cuenta 8216079-1, en la elaboración de su Tesis de licenciatura con el tema "ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

Considero que el trabajo de referencia reúne, con toda amplitud, los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que, salvo su mejor opinión, puede extenderse a la interesada el oficio respectivo a fin de que proceda a la impresión de la mencionada Tesis.

Respetuosamente

POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU


LIC. PAULINO CHAVARRÍA GÓMEZ

ch/s/a*99*1

*Gracias Señor por la vida que me concede
Por la familia que me diste y por darme
Fuerza para dar este último paso que sin
Tu ayuda jamás hubiera logrado.*

*Con admiración a mi padre que ha
Sido siempre un ejemplo a seguir.
Te ofrezco mi gratitud infinita
Porque gracias a tus consejos,
Paciencia y amor me encaminaste
En el sendero correcto de la vida
procurando siempre lo mejor
para mí. Eres el mejor PAPA.*

MAMA, gracias por darme la vida y darle sentido a la misma. Gracias por la confianza que depositaste en mí y por mantener viva la esperanza de alcanzar mis metas, por tu sabiduría, consejos y ejemplo, por enseñarme valores principios y virtudes; por todos aquellos sacrificios que padeciste por amor a mí, te quiero y admiro porque marchaste siempre con la verdad y me enseñaste que sólo el amor y el respeto hacen hombres y mujeres íntegros capaces de dar lo mejor de sí a los demás y ser felices.

A mis tíos. Bernardino Paz y María Cortez por el amor que siempre me han tenido, por enseñarme a vivir la vida con alegría, por escucharme siempre y abrir sus corazones para refugiarme. Gracias por estar siempre junto a mí, los quiero mucho.

*A la memoria de mis abuelos
(Silvano, Daniel, Narciza y
Berta) de quienes recibí siempre
Cariño y palabras dulces.
Elevo mi pensamiento hacia ellos
Y mi corazón se llena de amor,
paz y gratitud, por la felicidad
que me brindaron y por dar a
toda mi familia un lugar donde
formar nuestro hogar.*

*A mis hermanos, Laury, Sary y
Mago, por su comprensión, respeto
Y apoyo a lo largo de mi vida,
seguir por sus consejos para
adelante venciendo obstáculos*

*A mis amigos, Marisol, Fabiola,
Pedro, Perfirio y Beto, por
brindarme su compañía y gravar
en mi corazón momentos inolvidables,
por su nobleza, confianza, ayuda
incondicional, rectitud, principios
y valores, por el amor que me
brindan mil gracias.*

No se como recibí tanto sin dar nada

*Edgar. Gracias por inspirar en mí
tan bellos sentimientos. Que Dios
te bendiga e ilumine para que sea
feliz; juntos enfrentaremos las
responsabilidades que implica ser
libres, para abrir nuestro propio
camino y luchar por nuestros ideales.*

*Especialmente al Lic. Paulino Chavarría Gómez
Le ofrezco mi entero agradecimiento por la
dirección de esta Tesis profesional, cuyo ejemplo
a seguir fue la constancia en el trabajo para
alcanzar el éxito.*

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MATERIAL ELECTORAL.

	<i>Páguas</i>
<i>1 - Culturas Antiguas</i>	2
<i>1.1 Conocimientos Preliminares</i>	3
<i>1.2 Grecia</i>	3
<i>1.2.1. La polis</i>	3
<i>1.2.2. Atenas</i>	4
<i>1.2.3. Esparta</i>	6
<i>1.2.4. Jonia</i>	7
<i>1.3.- Roma</i>	7
<i>1.3.1. Los comicios por curias</i>	8
<i>1.3.2. La república</i>	8
<i>1.3.3. Los comicios por centurias</i>	9
<i>1.3.4. Los comicios por tribus</i>	11
<i>1.3.5. El imperio romano</i>	15
<i>2.- La Edad Media</i>	16
<i>3.- El Renacimiento</i>	17
<i>4.- Antecedentes en nuestro país</i>	18
<i>4.1. Epoca Precolonial</i>	18
<i>4.2. La colonia</i>	19

	<i>Página</i>
<i>4.3. Periodo Independiente</i>	20
<i>4.4. Época Moderna</i>	26
<i>4.5. México contemporáneo</i>	28

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENALES.

<i>1.- Estado</i>	32
<i>1.1. Definición</i>	32
<i>1.2. Elementos del Estado</i>	33
<i>1.2.1. Territorio</i>	33
<i>1.2.2. Pueblo</i>	34
<i>1.2.3. Poder Político</i>	35
<i>2 - ¿Qué debemos entender por democracia?</i>	36
<i>2.1. Concepto</i>	38
<i>3.- Poder supremo del Estado</i>	39
<i>3.1. Noción</i>	40
<i>3.2. Poder supremo nacional</i>	41
<i>4.- Sufragio</i>	43
<i>4.1. Defición</i>	43
<i>4.2. Requisitos para votar</i>	44
<i>5.- Legislación electoral</i>	46
<i>5.1. Conceptos</i>	47
<i>5.2. Las elecciones</i>	48

	<i>Página</i>
5.3. <i>Fases del proceso electoral</i>	19
6.- <i>Ilícitos en materia electoral</i>	51
6.1. <i>Definición</i>	51
6.2. <i>Clasificación</i>	55

CAPITULO III

EL DERECHO PENAL ELECTORAL.

1.- <i>Definición de Derecho Penal.</i>	05
2.- <i>El Derecho Penal Electoral</i>	66
3.- <i>Teoría del delito</i>	69
3.1. <i>Conceptos de delito</i>	69
3.2. <i>Clasificación del delito</i>	70
3.3. <i>Elementos del delito y su aspecto negativo</i>	73
3.3.1. <i>Conducta y ausencia de conducta</i>	77
3.3.2. <i>Tipicidad y atipicidad</i>	82
3.3.3. <i>antitipicidad y causas de justificación</i>	86
3.3.4. <i>Imputabilidad e imputabilidad</i>	92
3.3.5. <i>Culpabilidad e inculpabilidad</i>	94
3.3.6. <i>Punibilidad y excusas absolutorias</i>	101
3.3.7. <i>Condicionabilidad objetiva y falta de condición objetiva</i>	104

CAPITULO IV

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO ELECTORAL CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL

	Página
1 - Artículo 403 fracción III del Código penal federal	107
2.- Análisis dogmático del delito que nos ocupa	107
2.1 Conducta y ausencia de conducta	113
2.2. Tipicidad y atipicidad	115
2.3. Antijuricidad y causas de justificación	117
2.4. Imputabilidad e inimputabilidad	118
2.5. Culpabilidad e Inculpabilidad	119
2.6. Punibilidad y excusas absolutorias	120
2.7. Ausencia de condición objetiva de punibilidad	122
3 - El iter criminis	122
3.1. Fase interna	123
3.2. Fase externa	124
3.3. La tentativa	125
3.4. Diversas formas de tentativa	126
4.- La participación	127
5.- El concurso de delitos	128
CONCLUSIONES.	129
BIBLIOGRAFIA.	134

INTRODUCCION

El Derecho Electoral ha sido tema de actualidad en todo tiempo dentro de las sociedades democráticas.

De tal modo que desde la aparición del hombre, éste ha procurado organizarse en sociedad, pasando por diferentes etapas: en una primera etapa cuando el hombre se organizó en tribus y clanes, pensó que, el más fuerte y valiente era el adecuado para garantizar la armonía social. En una segunda etapa cuando floreció el comercio entre los pueblos, el dinero marco las clases sociales y se destinó el poder a los ricos reyes, los cuales heredaban el poder de gobernar al pueblo. En una tercera etapa, con el desarrollo de las sociedad y del Derecho, surgieron ideologías nuevas y se logró que fuera el pueblo quien eligiera a sus gobernantes mediante la elección através del voto. Sin embargo por el deseo de conservar el poder siempre se ha ignorado la voluntad del pueblo.

En México nuestro Derecho Electoral ha padecido crisis la más difícil que yo conozca, fue durante el periodo de los ochentas en la que sucedieron infinidad de irregularidades que dieron lugar a duras críticas. Surgió entonces la necesidad de reformar en Derecho Electoral. En respuesta a esta demanda en 1990 se reformo el Código Penal Federal creando el título vigésimo cuarto intitulado. "Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanía". En el cual se codifican las conductas delictivas que obstaculizan y alteran el proceso electoral. En 1994 se integran nuevas conductas y penalidades en materia penal electoral. En 1996 se reforma, ahora, en sentido de especificar la conducta delictiva que tanto daño ha causado a nuestra democracia. Es por esto que resulta de gran importancia

que nuestro sistema electoral sea limpio y transparente, solo podemos garantizarlo mediante leyes que sancionen de forma ejemplar a quienes de manera específica dañen la democracia de nuestro pueblo, y gozar al fin de un país libre y soberano.

El objetivo de la presente tesis es realizar un análisis jurídico dogmático de la fracción III del Artículo 403 del Código Penal Federal, que a la letra dice: " Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: ... Frac. III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto. "

En el primer capítulo conoceremos la trayectoria de los comicios desde la Grecia antigua pasando por Roma, el Renacimiento la Edad Media y México en sus diversos periodos que van desde la época precolonial hasta el México contemporáneo.

En el segundo capítulo nos referiremos a los conceptos fundamentales que giran en torno a nuestro trabajo de investigación, tales conceptos son: Estado, Democracia, Soberanía, Sufragio e Ilícitos Electorales.

En el tercer capítulo estudiaremos todos y cada uno de los elementos del delito no sin antes definir los conceptos de Derecho Penal, Derecho Penal Electoral y de delito.

En el cuarto capítulo y último capítulo lo dedicamos al análisis dogmático del delito electoral contemplado en la frac. III del artículo 403 del Código Penal Federal, en el cual aplicaremos en forma concreta la teoría del delito al caso en particular, analizando sus elementos y aspectos negativos, de tal modo podremos obtener una visión clara de las consecuencias que acarrea a la democracia de

nuestro país y a la soberanía del Estado, cuando se influye en la voluntad del pueblo, provocando además fraude en la jornada electoral.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MATERIAL ELECTORAL.

1.- Culturas Antiguas

1.1. Conocimientos Preliminares

1.2. Grecia

1.2.1. La polis

1.2.2. Atenas

1.2.3. Esparta

1.2.4. Jonia

1.3.- Roma

1.3.1. Los comicios por curias

1.3.2. La república

1.3.3. Los comicios por centurias

1.3.4. Los comicios por tribus

1.3.5. El imperio romano

2.- La Edad Media

3.- El Renacimiento

4.- Antecedentes en nuestro país

4.1. Epoca Precolonial

4.2. La colonia

4.3. Periodo Independiente

4.4. Epoca Moderna

4.5. México contemporáneo

1. CULTURAS ANTIGUAS.

1.1 CONOCIMIENTOS PRELIMINARES.

Desde que el hombre apareció sobre la tierra, el medio en el que se desarrolló como cazador y recolector durante millones de años agrupado en escasas horda, con reducido número de individuos, desnudos y desarmados, condicionado por las leyes de la naturaleza y con pocas oportunidades, parecía fácil presa de su entorno. Pero contaba con la chispa de su inteligencia pronto desarrollada hasta permitirle superar las condiciones ambientales y alcanzar el umbral de los inventos progresivos paralelos a su evolución física que le permitieron en plazo breve dominar la naturaleza.

El hombre entonces, "... se agrupó para poder sobrevivir y comenzó a gestarse por primera vez una organización política en donde se eligiera un jefe para que dirigiera al grupo, cuyas principales cualidades eran: la fuerza, valentía, astucia, etc."¹

Gracias al progreso de la llamada prehistoria se desarrollaron las primeras razas humanas, el hombre entonces, se reunió en grupos numerosos formando así las tribus, donde el gobernante era el que tenía mayor experiencia y fueron los ancianos los elegidos, aunque paralelamente todavía algunos grupos eran gobernados por el mas fuerte.

Con el paso de los años y gracias al descubrimiento de la agricultura las tribus se agruparon y formaron los pueblos. Posteriormente se realizó el intercambio de productos entre los pueblos dando origen al comercio, "... lo que trajo consigo que los hombres se reunieran en grupos mayores formando las pequeñas naciones."²

¹ Pijoan, José, Historia Universal Tomo I. edit. Salvaf. México. 1980, p. 36

² W.M. Jacson. Nuevo Tesoro de la Juventud. 1ª. ed., edit. Madrid. México, 1973 p 14.

Así observamos como el hombre en el transcurso de su evolución y desarrollo ha tenido la necesidad de una organización en la vida social, pasando por el más fuerte, el más viejo, o por cualquier otro gobierno surgió en aquella época como el matriarcado y el patriarcado. Por lo que elegir un líder ha sido un acto tan importante que se ha venido perfeccionando desde la antigüedad hasta llegar a los complejos sistemas electorales de nuestros días.

1.2. GRECIA.

La historia de Grecia comenzó con alianzas de tribus gobernadas por sus reyes, en las que tenían asambleas de guerreros y organizaciones gentilicias de las que todo emanaba "... luego vinieron las monarquías, le siguieron los regímenes aristocráticos en los que se dio la lucha interna entre aristócratas y el pueblo, dando origen a la democracia, a las polis griegas de entre las que destacan: Atenas, Esparta y Jonia."³

1.2.1. LA POLIS.

Podemos definir a la polis griega como: "... la ciudad autónoma y soberana, cuyo cuadro institucional está caracterizado por una magistratura, por un consejo y por una asamblea de ciudadanos."⁴

³ Rodríguez Adrados, Francisco. Historia de la Democracia 1ª. ed, edit. Temas de Hoy. España. 1997. p 26 27

⁴ Bobino, Norberto. Mateucci, Nicolai Pasquino Gianfranco. Diccionario de Política. edit. Siglo XXI México, 1990 p 1215

*"La polis se forma como centro político militar y religioso por la unión de varias tribus confederadas con independencia y gobierno propios en torno a un mismo núcleo colocando una divinidad común, un gobernante común y unas leyes comunes."*⁵

Esta organización se encontraba constituida por diversos estados integrados por una ciudad y varias poblados a su alrededor, por lo que podemos considerar que la polis es la primera organización de carácter política.

*En casi todas las polis, los ciudadanos habían comprendido la importancia de participar en la vida política, "... pues ante todo, lo que interesaba a los ciudadanos era el nivel de igualdad para tener voz y voto."*⁶

1.2.2 ATENAS.

Atenas fue la polis más importante de Grecia. La cual alcanzó su esplendor en el siglo Va. de C. Bajo el gobierno de Pericles.

Gracias al desarrollo económico, los atenienses transformaron la vida de la vida de las clases inferiores logrando suprimir privilegios de casta y de fortuna, y poco a poco llegaron a ser dueños de su gobierno, convirtiéndose Atenas, en una ciudad democrata.

La constitución ateniense muestra un equilibrio casi perfecto entre los derechos del individuo y el poder público la cual declara que todos los atenienses son libres e iguales ante la ley y que puede participar en la asamblea para votar y hablar, si así lo desean.

En la asamblea del pueblo participan todos los atenienses - ciudadanos. La sesión de la asamblea comenzaba muy temprano en la colina de Pnyx. Antes de comenzar la votación,

⁵ Pijoan, José Op Cit p.22

⁶ Prokoski s. Historia de las ideas políticas 1ª ed., edit. Grijalbo. México, 1991 p 44.

se realizaba una ceremonia religiosa. como primer acto se sacrificaban puercos en el altar y con la sangre de las victimas se trazaba el círculo sagrado alrededor de los atenienses, acto seguido un secretario daba lectura a las ponencias elaboradas por el senado, si el pueblo no estaba de acuerdo estas ponencias pasaban a discusión; entonces, el secretario leía los puntos a deliberar y el heraldo proclamaba la imprecación (maldición) contra cualquiera que tratara de engañar al pueblo y amen de que los dioses no quisieran que se llevara à cabo la asamblea, se levantaba de derecho en caso de tempestad, terremoto o eclipse, pues eran señales que indicaban la voluntad de las divinidades.

La discusión de las ponencias iniciaba cuando algún ciudadano tomaba la palabra al cual se le ceñía una corona de mirto, símbolo de su carácter inviolable; cuando nadie más quería intervenir se pasaba a la votación, ésta se hacía normalmente por el procedimiento de mano alzada.

En asuntos de carácter personal, Tratados en los debates públicos, los jueces en su carácter de jurado votaban sin deliberación y en secreto. "... cada jurado recibía dos fichas de bronce, una entera para la absolución, y la otra horadada para la condena, depositado lo que querían en una urna de bronce que era la válida ó en una de madera que era la nula..."⁷. Los resultados del escrutinio eran proclamados por el heraldo.

La constitución ateniense implantó un artificio legal llamado OSTRACISMO, mediante el cual el pueblo votaba y se decidía la expulsión de funcionario que en el desempeño de su cargo resultaran perjudiciales a la comunidad, por un periodo de diez años.

" A los ciudadanos se les entregaba una pequeña concha llamada- Ostraka- en la que los atenienses escribían su voto "⁸.

⁷ Bert, Henri. La Evolución de la Humanidad. Tomo XIX. 2ª. ed., edit. Hispanoamérica. México, 1958, pp. 135,136.

⁸ D. Potasi, Arturo Lecciones de la Historia de las Instituciones. 1ª.ed., edit. Astrea. Buenos Aires, 1983, p.25

A pesar de la fama de Atenas y su democracia, existió una laguna en su forma de gobierno pues no votaban las mujeres, los esclavos, ni algunos extranjeros recién instalados en la ciudad.

1.2.3. ESPARTA.

*Esparta al igual que Atenas fue una ciudad - estado griega asentada en el fértil valle de Eurotas. Se caracterizó por ser un pueblo guerrero gobernado por una diarquía real y cuya vida política fue regida por las leyes de Licurgo, las cuales nunca se escribieron en forma de código, porque se decía que su mejor archivo era el corazón de los ciudadanos, "... estas leyes tenía como base la igualdad de los ciudadanos espartanos, excluyendo a las demás clases, integradas por los Periecos (agricultores y comerciantes) e Ilotas (peones y criados)."*⁹

*La estructura política espartana integrada por: dos reyes; el senado, compuesto de 28 miembros a diferencia de Atenas que estaba integrado por 500, cuyo voto tenía el mismo valor que el de los reyes; cinco éforos quienes fungían como inspectores del pueblo e intervenía cuando los reyes o el senado no cumplían las leyes; por último, "...la asamblea popular llamada 'Apella' celebrada cada mes y presidida por los éforos para examinar las decisiones de los gobernantes y elegir a los miembros del senado."*¹⁰

El sistema de elección era por aclamación. Los candidatos al senado pasaban ante la asamblea popular por turno designado por la suerte y se elegía a aquellos cuyo paso era saludado por la multitud con clamor más estruendoso.

⁹ Pijoan, José. Op. Cit. p 32.

¹⁰ D. Potasi. Op. Cit. p 106

“Esparta se dedicó básicamente a la conquista de sus vecinos mecenos y a conservar lo conquistado, convirtiéndose en una ciudad cuartel. Debido a su hermetismo pereció.”¹¹

1.2.4. JONIA.

Atenas y Esparta no eran toda Grecia, pues el pueblo griego iba extendiéndose por las islas y los márgenes del mar Egeo y del Mediterráneo, estableciéndose ciudades como Jonia en las riveras de Asia Menor.

“Jonia como todas las ciudades griegas poseía su independencia y soberanía. Surgió como una república mercantil.”¹² Respecto de sus elecciones, éstas se llevaban a cabo entregándoles a los ciudadanos monedas de elector mismas que depositaban en urnas para indicar su voto favorable o desfavorable, para elegir miembros del senado y votar leyes.

1.3. ROMA

En el año -753 a. de C. Se funda Roma a iniciativa de Rómulo. Nacen tres primeras tribus: Ramnes, Ticienece y Luceres, cada tribu estaba formada por diez curias y éstas a su vez por un número determinado de gens, por lo que resultan 30 curias que conformaban la asamblea en los comicios curiados.

En un principio Roma se desarrolla sin constitución por lo que el poder estaba en manos del rey, “... el rey tenía plena dirección en materia de guerra y paz; era juez

¹¹ Gibbes T. Lucas Compendio de Historia. 13 ed., edit. Hachetés Argentina. 1988 p. 57

¹² Piyoan, José. Op Cit p 22

supremo e imponía sin apelación la pena capital. El senado aconsejaba al rey, en un principio estaba integrado sólo por patricios."¹³

1.3.1. LOS COMICIOS POR CURIAS.

Durante la monarquía, "... los comicios por curias eran convocados por el rey, cuando se necesitaba tomar una medida extraordinaria que fuera en contra de las costumbres establecidas, o si se tenía proyectado concretar algún tratado con los vecnos."¹⁴

Su principal función era elegir al nuevo rey a propuesta del inter rex, también se ocupaban de asuntos administrativo, aprobación de testamentos y adopciones., "...sólo decidían en casos particulares y no sobre propuestas de normas de carácter general y permanente."¹⁵

La monarquía cayó en el siglo VI a. de C. Y se instituyó la república.

1.3.2. LA REPUBLICA.

El periodo de la república aparece en el año 510 a. de C.

El rey fue sustituido por dos magistrados llamados cónsules.

Durante la república continuaron los comicios por curias los cuales fueron investidos con carácter legislativo político, para nombrar a los cónsules, decidir sobre ciertos asuntos de familia, tales como: la aprobación de testamentos, y la adopción Como

¹³ Bravo González, Agustín. Bravo Valdés, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano. edit. Pax. México, 1985. p. 32

¹⁴ Floris Margadan, Guillermo. Derecho Romano, edit. Porrúa México, 1983, p. 15.

¹⁵ *Ibidem* p. 21.

los asuntos tratados en estos comicios eran considerados de poca importancia, casi no había asistencia, por lo que para su realización se nombraron 30 funcionarios permanentes llamados *lictors* que representaban a cada una de las *curias*.

En estos comicios *curiados* la votación era forma indirecta, ya que las votaciones eran por grupos.

Posteriormente al crecer Roma las tribus no crecieron por igual y, "...como la principal contribución del pueblo a las cargas del Estado era su servicio obligatorio en el ejército, resultaba una injusticia asignar el mismo voto a la *curia* que contaba con poco dinero, o pocos soldados, que a la *curia* que proporcionaba un fuerte contingente militar."¹⁶ Esta parece ser la razón de la reforma electoral y la creación de los comicios por *centurias* y los comicios por *tribus*.

1.3.3. LOS COMICIOS POR CENTURIAS.

Bajo el gobierno de Servio Tulio se dispone una nueva organización política de la población, se realiza un censo económico que da origen a la creación de los comicios por *centurias*.

Las *centurias* eran organizaciones formadas por ciudadanos de edad militar (de 30 a 70 años).

La población se dividió en seis clases:

La primera clase queda integrada por aquellos ciudadanos que poseían más de 100,000. *ases*, agrupados en 80 *centurias*.

¹⁶ Pijoan, José Op Cit pp 41,42

La segunda clase integrada por aquellos que tenían más de 75.000 ases pero menos de 100.000, unida en 20 centurias.

La tercera clase formada por aquellos que contaban con más de 50.000 ases, pero menos de 75.000 integrando 20 centurias más.

La cuarta clase constituida por aquellos que poseían más de 25.000 ases, pero menos de 50.000, formando 20 centurias-

La quinta clase compuesta por aquellos que tenían más de 10.000 ases, pero menos de 25.000, agrupadas en 30 centurias.

La sexta clase conformada por individuos económicamente más débiles, formando cinco centurias.

Existían además 18 centurias ecuestres formadas por los caballeros, independientemente de la fortuna que tuviesen, ocupando la posición más alta. Sumando total de 193 centurias.

“ La votación en los comicios centuriados se realizaba por orden descendente de clases. Las centurias ecuestres y las de primera clase constituían mayoría absoluta, por lo que pocas veces las clases inferiores participaban efectivamente en las votaciones.”¹⁷

Al respecto observamos que la unidad de voto era la centuria, hecho que siempre dio ventaja a los ricos.

Cada cinco años se realizaba un censo de los ciudadanos y se les asignaba su clase, por lo que todo ciudadano podía entrar en la primera clase adquiriendo fortuna por medio del trabajo. Convirtiéndose Roma en una república aristocrática.

¹⁷ D Potasi, ARTURO. Op Cit. p. 304.

Los comicios por centurias se llevaban a cabo para elegir: Magistrados, Cónsules, Censores, Pretores, Ediles, Curules y candidatos al gobierno. Para votar leyes y decidir en apelación sobre sentenciados a muerte. También se decidía sobre la guerra y la paz.

Sin embargo las diferencias entre patricios y plebeyos continuaron

1.3.4. LOS COMICIOS POR TRIBUS.

Con el correr del tiempo la ciudad romana se agrupó atendiendo un criterio territorial basado en el domicilio; la ciudad es dividida en cuatro tribus y el campo romano en treinta y uno, quedando los humildes distribuidos entre todas las tribus. Como en los comicios por curias y centurias sólo participaban los patricios, las desigualdades entre éstos y los plebeyos continuaron, entonces, los plebeyos se fueron de la ciudad bajo la amenaza de crear una propia, por lo que lograron un lugar en el senado de rango inferior y se crea la figura de tribuno Plebis, cuya principal función era proteger los derechos de los plebeyos mediante el ejercicio del veto suspensivo.

Una vez instituido el Tribuno Plebis, se crean los comicios por tribus, e inicia la práctica de convocar a l plebe en asambleas para elegir: magistrados, pretores, ediles y curules menor importancia, también para apelar sentencia condenatorias de carácter pecuniario, además de deliberar y votar las resoluciones llamadas plebiscitos, los cuales sólo tenía fuerza obligatoria para ellos mismos. Una de las conquistas más importantes de la plebe fue la elaboración de la ley de las doce tablas.

Los comicios por curias continuaron para asuntos administrativos y, los comicios por centurias para elecciones y votaciones de proyectos de leyes. Posteriormente y poco a poco los comicios por tribus sustituyen a los comicios centuriados

*A los comicios por tribus podemos considerarlos como los más democráticos, ya que, "... la votación se hacía por cabeza sin tomar en cuenta el origen ni la fortuna de los ciudadanos."*¹⁸

Durante la república los comicios se realizaban algunas veces por curias, otras por centurias y en ocasiones por tribus. Debido a la composición y sabio encuadramiento de los ciudadanos, los comicios por centurias y tribus tuvieron una apariencia democrática, la cual se fue perfeccionando progresivamente.

En tiempos de Cicerón se crea la Lex Papiria, la cual establece el sistema de votación secreta para eliminar así el vicioso sistema de compra-venta de votos, desde entonces quienes daban dinero para que otros votasen en determinado sentido no podían comprobar si el votante había cumplido su promesa.

*" Para Roma la asamblea popular tenía un carácter religioso, votar una ley para un romano era asistir a un culto "*¹⁹

Para la celebración de los comicios cualesquiera que fuesen, se seguía un ritual fijo: Eran convocados con veinticuatro o al menos diecisiete días de anticipación por el magistrado que había de presidirlos. Las votaciones no podían efectuarse en los días judiciales, festivos ni de mercado. En la vigilia, antes de media noche, el magistrado que convocaba los comicios acudía al lugar donde tenían que reunirse y procedía a señalar el espacio sagrado llamado templum desde el cual vigilaba los augurios, tales como: tempestad, temblor o eclipse que indicara la voluntad de los dioses de suspender los comicios ese día, no habiendo ninguna señal se inauguraba el día comicial, la reunión comenzaba al amanecer en el lugar establecido, dependiendo de los comicios, cuando se

¹⁸ Ventura Silba, Sabino. Derecho Romano 11ª ed., edit Porrús, México, 1992 p. 21

¹⁹ Floris Margadan s., Guiliermo. El Derecho Privado Romano 18ª ed., edit Edfinge México 1992 p 29

trataba de los comicios curiados la reunión se hacía en el foro o comitium, para los comicios centuriados en el campo Marte, y para los comicios por tribus la reunión era en el foro, capitolio o delante del templo de Júpiter.

Después de decia una plegaria, y enseguida se daba lectura al proyecto de ley, la cual podía ser vetada por los tribunos, si no era vetada se procedía a la votación.

El voto se efectuaba en dos niveles; en primer lugar cada individuo votaba dentro de su sección, ya fuera curia, centuria o tribu, en segundo lugar cada sección tenía un voto.

El día de la votación los ciudadanos eran encerrados en locales especiales llamados -saeptas- de los cuales salían de uno en uno los electores, cada elector pasaba por una plataforma artificial que servía de puente (pons sufragiorum), en el cual recibía dos pedazos de cerámica de manos de un funcionario sentado abajo y depositaban su voto en las urnas; existían tantas saeptas como secciones.

Cuando se trataba de elegir funcionarios, cada elector emitía su voto escribiendo el nombre del candidato predilecto, y cuando se trataba de alguna votación, el sufragante escribía cualquiera de las siguientes siglas:

UR (UIO ROGAS) . Que sea así como tú lo pides. Sí.

A (Antiguo). Debemos apegarnos a la antigua costumbre. No.

NL. (Non Liqueat). En caso de abstención.

Cuando se trataba de juicios se tachaba una de las siguientes letras:

D (Damno). Condenado.

L(Libero). Absuelto.

Los escrutadores llevaban a cabo el recuento y cómputo de las tablillas, al ser interrogados por el magistrado, proclamaban el voto de la respectiva centuria o tribu. Este

cómputo cesaba tan pronto se lograba la mayoría a favor ó en contra del proyecto, o sobre los nombres de los candidatos precisos para cubrir las vacantes, sin embargo todos los electores podía seguir votando para que no tuvieran oportunidad de reclamar su derecho al voto.

Los romanos distinguieron entre ciudadanos y electores pues no todo ciudadano romano podía ser elector.

“ Sólo poseían el ‘ius suffragii’, los hombres libres de edad militar de 30 a 70 años, quedando excluidos de este derecho, las mujeres, libertos, gladiadores, pobres y esclavos.”²⁰

En Roma existieron leyes en abundancia contra el empleo de la violencia (de vi), y de la corrupción (de ambitu), lo que demuestra su poca eficacia. Existieron tribunales para la corrupción electoral llamados “ Questio Ambitus”, debido a que las elecciones se hacían mediante el soborno y la fuerza. El papel del dinero Fue enorme, de hecho casi todos los candidatos montaban grandes organizaciones para comprar votos, distribuir regalos a los electores y utilizar toda clase de recursos para ganar adeptos, abusando de los analfabetas a los que se les daba tablillas ya escritas con el nombre de un determinado candidato.

La corrupción-puso en crisis a Roma de la cual jamás se levantó, “... la falta de respeto a la voluntad popular la condujo a la derrota pagando así el precio de la corrupción, los gobernantes olvidaron que es el pueblo quien los elige y el mismo que los quita del poder.”²¹

²⁰ D Potasi. Op Cit. p. 309.

²¹ Rev Análisis y Actualidad Jurídica. Las elecciones en Roma Luis Fernández Doblado Enero. 1991 p. 21

*Roma conoció los disturbios democráticos, pero jamás realizó la democracia, "... sólo representó envilecimiento y servilismo."*²²

El movimiento democrático fue absorbido por el capitalismo al principio, por el poder militar después y, tras la conquista de nuevos territorios Roma pasó de una república a un imperio.

1.3.5 EL IMPERIO ROMANO.

Las constantes conquistas de Roma, dieron lugar al Imperio romano en el año 27 a. de C.

La república había terminado, las provincias estaban mal administradas, los ejércitos indisciplinados y el senado incompetente y corrupto.

Bajo el gobierno de Octavio Augusto, todo se concentraba a la voluntad del emperador, aunque si bien investido de poder absoluto se conservaron durante los primeros años las antiguas formas republicanas, hizo votar la Lex imperium en los comicios curiados, en cuanto a los comicios centuriados y por tribus, el emperador fingió conservar sus privilegios e importancia, permitió seguir eligiendo a los magistrados y votar leyes, aunque en realidad predominaba su voluntad.

Posteriormente durante el periodo del emperador Tiberio el senado recobró fuerza y adquirió la facultad electoral y legislativa instituyéndose la figura del " Senadoconsultor" cuya función era elaborar las leyes, razón por la que los comicios desaparecieron.

²² Berr, Henri. Op. Cit. p. 338.

Los comicios resurgieron en el reinado de Calígula, y durante algún tiempo se les devuelve la facultad de elegir magistrados; finalmente después de la dinastía de los Flavios los comicios se extinguieron definitivamente.

“ El senado perdió sus facultades convirtiéndose en un simple servidor del emperador, surgen las llamadas constituciones imperiales en las que se establecieron normas expedidas por el emperador. ”²³

2 LA EDAD MEDIA

La Edad Media comprende el periodo de la humanidad que abarca desde la caída del imperio romano de occidente en el año 476 d. C., hasta la caída del imperio romano de oriente en el año 1456 d. C.

En esta etapa histórica la democracia es nula. El poder se concentra en manos del clero y de los señores feudales, basado en la teoría del “ Derecho divino de los reyes”, la cual sostiene que el rey es designado por Dios y sólo es responsable ante él. La desobediencia al rey es un pecado y acarrea a la condena eterna.

“Debido a la forma de gobierno el pueblo tiene todas las obligaciones y ningún derecho, acarreado un atraso en todas las manifestaciones del hombre. ”²⁴

El pueblo quedó al margen de las decisiones políticas la iglesia acrecentó su poder utilizando la palabra de Dios los señores feudales tenía el poder absoluto sobre las personas y los bienes, por lo que, los grandes pensadores tuvieron que refugiarse en

²³ Petit, Eugène. Tratado Elemental de Derecho Romano edit Cárdenas México, 1989 p. 38.

²⁴ Meyer. J. P. Trayectorias del Pensamiento Político. 1ª. ed. edit. Fondo de Cultura Económica México, 1970. p. 96.

castillos conventos constituyendo un obstáculo para el progreso político, no obstante es en la edad media donde se gestan las ideas políticas de la modernidad

Sobrevinieron las guerras de religión y surge el renacimiento.

3 EL RENACIMIENTO.

Las guerras de religión señalaron un rompimiento entre la organización feudal y la nueva economía capitalista basada en la igualdad de los hombres.

En el renacimiento la sociedad se basaba en las relaciones personales. La relación entre el monarca y su pueblo se consideraba como una relación contractual que no se oponía a la realeza, sino respecto a los monarcas que se negaban a someterse al derecho divino y natural.

Sobrevinieron las ideas de los escolásticos derivándose la nueva valoración de las leyes positivas y las funciones del Estado, de ésta forma se llegó a la conclusión de que el poder supremo del Estado recibe en el pueblo, del cual se desprende la soberanía.

A finales del siglo XVI, los hombres se habían cansado de las guerras, deseaban la paz y fueron perfilando la idea de Estado Moderno, entendiéndose éste como: “ El Estado que tiene un derecho de gobierno sobre una pluralidad de familias dotado de un poder soberano.”²⁵

²⁵ Maurd, Frederic Europa en el siglo XVI edit. Lober España, 1969 p 186.

4 ANTECEDENTES EN NUESTRO PAIS.

4.1. EPOCA PRECOLONIAL.

Al igual que el mundo antiguo europeo, en México también existieron culturas con grandes civilizaciones y organización política, de entre las que destacan los Aztecas.

El pueblo Azteca fue una de las siete tribus que se asentaron en el valle de México a principio del siglo XIII. Fue un Estado monárquico dirigido por un gobernante llamado "Tlatoani", asistido de un consejo de ancianos.

Los Aztecas dividieron a la ciudad en cuatro " Calpullis o barrios,"... cada uno era independiente en su régimen interior, a los pueblos dominados se les dejaba gobernarse por sí mismo, pero se les fijaba un tributo en especie de lo que se producía en la región, él debía sé llevado a la gran tenochtitlan."²⁶

La forma de elegir al gobernador era mediante el sistema electivo-hereditario a cargo de cuatro electores, escogidos entre la nobleza; la elección recaía entre los miembros de las familia Acamapichili, que fue el primer Tlatoani. Decimos que es hereditario porque no atiende a los derechos de primogenitura solamente, ni tampoco a una libre elección, ya que los derechos de los Aztecas como en cualquier estado monárquico se restringieron por cuestión de sangre y nivel social, por lo que resulta que el pueblo jamás tuvo derecho de elegir a sus gobernantes. Cuando el Tlatoani o rey moría su sucesor podía ser cualquiera de los hijos o hermanos, sino hubiesen, entonces, cualquiera de los hijos de los reyes predecesores al finado. Se elegía al más digno de ponerse a la cabeza de la nación,

²⁶ Morgan H. Lewis La Sociedad Primitiva. 4ª.ed., edit. Ayus. México, 1980 p 30

naturalmente el más digno según el estado mental de aquel pueblo era el más capaz de imponer terror.

Como era la fuerza guerrera el título para la suprema magistratura, una vez electo el nuevo monarca, no entraba en funciones, "... sino hasta que en la guerra hubiera capturado a las víctimas que había de sacrificarse en la fiesta de coronación llamada 'Motolinea'".²⁷

4.2. LA COLONIA.

El México colonial surge del violento choque entre dos mundos totalmente diferentes de cuya función México y los mexicanos descendemos.

La convivencia de dos razas de antecedentes jurídicos enteramente diferentes dieron como consecuencia una deformación de uno y de otro, los españoles quisieron imponer su cultura a los indios queriéndolos obligar a que se adaptaran o perecieran, los indios por su parte, reconocieron la acción que sobre ellos se ejercía, pero el dominio no fue total, y pese a los abusos y crueldades sufridos surgió una nueva raza, la mestiza, pues nunca el pueblo indio se adaptó ni pereció.

El mestizaje que se produjo en el país como producto de unión de dos culturas matizó a nuestro pueblo de originalidad y dualidad ideológica.

En un principio los asuntos relativos a la administración de las indias corrían a cargo de los representantes de los reyes católicos. A partir de 1508 la administración estuvo en manos del consejo de castilla. No fue sino hasta el 10 de Agosto 1524 cuando se estableció independiente el consejo real y supremo de indias, el cual formaba el cuerpo legislativo de

²⁷ Esquivel Obregón, T. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano Tomo II. 2ª ed., Porrúa. México, 1934 p 163

América, integrado por un presidente, ocho consejeros, un fiscal, y dos secretarios, todos ellos nombrados por la corona. El poder estaba en manos de los conquistadores, quienes integraban sólo una décima parte de la población, mientras que los indios eran tratados con abusos, marcados una distancia infinita entre conquistadores y conquistados.

“Posteriormente en 1549 mediante una cédula real se ordenó que se hiciera una selección entre los indios para que desempeñaran cargos de alcaldes, jueces, regidores, alguaciles y escribanos...”²⁸ la justicia se impartiría de acuerdo a los usos y costumbres que habían gobernado su vida, la elección la realizaba el consejo de indias, sin otorgar el derecho de voto a nadie más.

Bajo el reinado de Carlos II se aprueba la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias. Estas leyes protegieron a los indios impidieron su despiadada explotación, se les reconoce como seres humanos, pero no se les otorga libertad ni igualdad.

4.3. PERIODO INDEPENDIENTE.

El movimiento independiente inicia en 1810, pero no es sino hasta 1812 cuando se expide la constitución de Cádiz en la cual se trata con detalle el tema electoral, aunque no previene infracciones penales.

“En los términos de esta constitución, el proceso electoral se desarrollaba en tres facetas: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.”²⁹

²⁸ Santiago. Derecho del Pueblo Mexicano Talleres Gráficos de la Nación. México, 1985 p 143

²⁹ González de la Vega, René. Derecho Penal Electoral. 4ª ed., edit. Porrúa México, 1997 p 56

Las juntas electorales de parroquia eran de carácter religioso – administrativo. En primer lugar tenían que asistir a misa, después se realizaban las elecciones de la siguientes manera: los ciudadanos se reúnan en un local previamente señalado y se nombraba un presidente, un secretario y dos escrutadores. El que era nombrado secretario leía en voz alta una lista que contenía los nombres de los candidatos y se procedía a votar en forma oral, anotando la voluntad manifestada para efecto de cómputo.

Las juntas electorales de partido se realizaba para elegir diputados, esta elección se realizaba en forma secreta por mayoría de votos y a segunda vuelta.

La junta electoral de provincia era también para elegir diputado.

En este periodo aún no existía el padrón electoral ni órgano que regulara el proceso, además la mesa directiva de casilla podía decidir si un ciudadano votaba o no. Se desconocía por ello, quienes podían votar.

En 1814 en la constitución de Apatzingan encontramos la primera ley Electoral, la cual, en su artículo 6°. Establece el derecho de sufragio para la elección de diputados a todos los ciudadanos sin distinción de clase.

En su artículo 10°, se establece la primera norma de derecho penal electoral, al señalar que:

“Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.”³⁰

³⁰ González Casanova, Pablo Las Elecciones en México. Edít. Siglo XXI México, 1993.p. 35.

En 1823 se expide la ley de Elecciones para la formación de Constituyente de 1824, que contenía con escasas variantes, el mismo procedimiento que las constituciones de Cádiz y Apatzingan.

El 31 de Enero de 1824, el Congreso Constituyente expide el Acta Constitutiva de la Federación, y el 4 de Octubre del mismo año se crea la Constitución Federal, la cual faculta a los estados para legislar en material electoral y se adapta como sistema de gobierno, la república representativa popular federal.

*En 1830 se expiden las Reglas Para la Elección de Diputados y de Ayuntamiento de Distrito y Territorios de la República. Las cuales establecen normas de aspecto jurídicos penal, "... previenen gérmenes fundamentales del moderno Derecho Penal Electoral al decir que: 'El que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, será penado de voz activa y pasiva por aquella vez, se le impondrá multa de 6 hasta 100 pesos y no teniendo con que pagarla sufrirá prisión de uno hasta tres meses y se publicará todo por medio de algún periódico de la ciudad federal' "*³¹

En este año por primera vez se empadrona a los votantes y se les hace entrega de una boleta la cual era utilizada en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral.

La elección iniciaba a las nueve de la mañana y de los primero votantes que se presentaban, se elegía un presidente y cuatro secretarios, presidiendo este acto el comisionado del ayuntamiento. El votante presentaba la boleta al secretario quien la confrontaba con el padrón. Después el votante expresaba su voluntad en voz alta y el

³¹ González de la Vega, René Op Cit. p 60.

secretario la anotaba al reverso de la boleta. Ningún ciudadano podía votar fuera de la manzana sección a la que pertenecía.

En 1836 bajo una constitución centralista se elabora la Ley Sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y los individuos que componen las Juntas Departamentales. El voto se realiza basandose en el censo, y sólo puede votar los ciudadanos que tuviesen una renta anual de por lo menos 100 pesos.

" Los individuos que presentaran en las juntas electorales boletas falsificada, o que se haya dado a otro individuo o de haber alterado la regulación justa de los votos, serán arrestados inmediatamente y puestos a disposición del juez competente, para que se les justifique y castigue como falsarios. "³²Bajo el periodo de Antonio López de Santa-Anna, se expide una nueva constitución en la que se reitera el centralismo y se adopta la república representativa popular como forma de gobierno.

Las elecciones se llevaban a cabo en forma indirecta por juntas primarias y secundarias, cuya función era nombrar un colegio electoral y éstas hacían la elección de Diputados al Congreso y de los vocales a la asamblea de cada departamento.

El procedimiento electoral y la elección eran calificados la cámara respecto de sus miembros, resolviendo toda cuestión que pudiera surgir en la materia y no se estableció medio alguno de impugnación.

El 11 de julio de 1846 se expide la Convocatoria para el Congreso Extraordinario. Del articulado de la convocatoria, respecto a la posible comisión de delitos electorales estableció que en las elecciones de primer grado luego que la junta electoral se haya instalado en el lugar pública designado, el presidente preguntara si alguno tiene que poner

³² García Orozco, Antonio Legislación Electoral mexicana I.F.E. México, 1991 p 9

queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, habiendo, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de voto activo y pasivo; esta misma pena sufrirán los calumniadores, y de este juicio no habrá recursos

En 1847 Antonio López de Santa-Anna se declaró liberal y por ende federalista, ordenó poner en vigor la Constitución de 1824 en tanto se le hacía las reformas pertinentes. Se adoptó la elección directa para diputados y presidente de la república de igual manera para los ministros de la Suprema Corte de Justicia.

En 1857 se modificó el sistema de elección, estableciéndose el voto universal e indirecto en primer grado, desaparecen las juntas departamentales, se suprime la Cámara de Senadores y la Vicepresidencia. Los poderes se dividen en: Legislativo compuesto de una sólo cámara (la de diputados), el Ejecutivo que se deposita en el Presidente de la República y el Judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia.

El 12 de febrero del mismo año se crea la "Ley Orgánica Electoral", compuesta de 11 capítulos sin mencionar en ninguno de ellos el aspecto de sanciones, y no fue sino hasta el 8 de mayo de 1871 cuando se expide el "Decreto de Reforma a la Ley Electoral de 1857", en el que se contemplan sanciones a una serie de ilícitos en materia electoral, tales como: el robo de expedientes en la mesa electoral, la falta de publicación de la lista de electores, cuando no se entregue oportunamente la lista electores, la falsificación de credenciales, el soborno, etc. Por lo que podemos decir que el catálogo de delitos contemplado en la ley electoral de nacimiento al Derecho Penal Electoral en nuestro país, aunque este catálogo no se encuentra contemplado en el Código Penal de la época.

En 1910 estalla la Revolución Mexicana, producto de los problemas surgidos desde la época colonial y no resueltos por la guerra de independencia ni por la guerra de reforma.

El Porfiriato había representado un periodo de represión social y político que abolió los principios de democracia establecidos por la constitución de 1857. Durante el Porfiriato la corrupción política llegó a la cumbre, pues eran los caciques los encargados de realizar la farsa de las elecciones.

“Para entonces en 1909 ya había surgido el partido antirreleccionista encabezado por Francisco I. Madero, quien postula ‘El Sufragio Efectivo No Reección’, y con su obra ‘La Sucesión Presidencial de 1910’, motivó al pueblo mexicano a reconquistar los derechos cívicos que la dictadura del General Porfirio Díaz les había arrebatado.”³³

El 25 de mayo de 1911 renuncia a la presidencia Porfirio Díaz y asume la presidencia Don Francisco I. Madero.

El 5 de febrero de 1927 se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Un año después se expide la “Ley para la Elección de Poderes Federales”, la cual destaca por su riqueza en material penal electoral. En su capítulo undécimo titulado “Disposiciones Penales”, contiene un largo e interesante catálogo delictivo en la materia.

Esta ley establece que las infracciones que no estén penadas por alguna disposición especial de al misma, se sujetará a lo perceptuado en este capítulo y en su defectos a las disposiciones del capítulo I, título X, libros III, del Código Penal del Distrito Federal.

También establece que los funcionarios públicos cuales quiera que sea su categoría, los empleados agentes o encargados de una administración pública y los militares en servicio activo que abusado de sus funciones, sean directamente, sea por instrucciones dadas a personas colocadas bajo su dependencia jerárquica, intenten obtener los sufragios de los electores a favor o en contra de una candidatura determinada o por impulsar a los

³³ Rosel, Mauricio. La reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral. 1ª. ed., edit. Porrúa. México, 1988 p.170

electores a la abstención serán castigados con una multa de doscientos a dos mil pesos y reclusión de tres meses a un año, según la gravedad de las circunstancias; quedando destituido del empleo, cargo o comisión que desempeñen, inhabilitados para ejercer otro por el término de cinco años y suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por el mismo tiempo. (art. 115).

Se prohibió hacer propaganda en las casillas electorales, bajo la pena de una multa de cincuenta a trescientos pesos y suspensión de sus derechos políticos por el término de tres años.

Si el infractor formase parte de la oficina electoral o tuviera algún cargo público, la pena era duplicada, imponiéndose además, la destitución del empleo.

Posterior mente sobreviene una serie de reformas a esta ley, en 1931 se reforma en el aspecto de organizar y re diseña los distritos electorales, en 1942, para regular la división estatal de los distritos electorales, el 4 de enero de 1943 para modificar los periodos electorales y para reorganizar los organismos comiciales y las listas electorales.

4.4. ETAPA MODERNA.

El México moderno comprende la etapa constructiva de los gobiernos pos-revolucionarios durante la segunda mitad del siglo XX.

A partir de 1946 sobreviene una importante serie de cambios y reformas en materia penal electoral.

La Ley Electoral de 1918, fue finalmente Abrogada y entró en vigor la Ley Electoral Federal" del 7 de enero de 1946. Esta ley contempló un largo variado catálogo de delitos comiciales otra vez como ley especial, en su capítulo XII, artículo 125 el cual menciona

que se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez, y suspensión derechos políticos por un año; al que el día de la elección, haga propaganda política a favor de un candidato o partido que lo sostenga, en las casillas electorales o en cualquier otro lugar que diste menos de doscientos metros de la misma.

En 1973 se promueve la nueva " Ley Federal Electoral", la cual dedicó su capítulo II, título séptimo al Derecho Penal Electoral, el artículo 188 establecía que: " Se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses o ambas sanciones, a juicio del juez, o suspensión de derechos políticos por un año; a quien tres días antes y el día de la elección haga propaganda política a favor de algún partido o candidato. De igual manera a quien pretenda obligar a otro a votar por determinado candidato mediante cohecho, soborno o presión. "

En 1977, se expidió la " Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales ", (LOPPE).

"Por cuanto hace a la materia penal electoral, el legislador mismo la repudió al argumentar en las exposición de motivos que: " Al introducirse las salvaguardas previstas en el contencioso electoral que crea fijados, además, los nuevos mecanismos de designación de los integrantes de los organismos electorales y depurado el procedimiento, se abatirá considerablemente las irregularidades que vician la expresión de la voluntad popular manifestada a través del voto. Por tal razón, capítulo que establece las sanciones se concibió bajo un espíritu que obliga a confiar más en la responsabilidad de los

ciudadanos, partidos políticos, organismos electorales y autoridades públicas, y en la efectividad del nuevo sistema electoral, que en las intenciones punitivas.³⁴

A manera de mención decimos que en 1987 el nuevo Código Federal sustituye a la LOPPE de 19977, el cual tampoco conoció el Derecho Penal Electoral desaparecido desde 1901 pasando por la LOPPE y el Código de 1987.

El Derecho Penal Electoral surge en 1990 de una forma ejemplar.

4.5. MEXICO CONTEMPORANEO.

El México de nuestros tiempos ha madurado y tomado conciencia de la importancia de participar en la vida política del país.

En 1990 se convocó a la ciudadanía a una consulta nacional y se crea el "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", (COFIPE), el cual deroga al Código de 1987.

El COFIPE atendió a la afectividad del sufragio, por lo que algunos de sus aspectos más importantes fueron: La creación del Instituto Federal Electoral, así como el Tribunal Federal Electoral, la elaboración de un padrón electoral actualizado y confiable, además se expidieron credenciales para votar con fotografía, y aunque no se refirió al Derecho Penal Electoral, por primera vez se adiciona al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para todo la República en Materia de Fuero Federal, el título vigésimo cuarto denominado, "Delitos Electorales y en Materia de Registros de Ciudadanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de agosto de 1990.

³⁴ González de la Vega, René Op. Cit. p 129.

Concretándonos a nuestro punto de estudio el mencionado Código Penal Federal estableció; en su artículo 403 que: "Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien. Frac. III. Haga proselitismo el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentre formados los votantes."

Después de cuatro años, el 25 de marzo de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal.

Respecto a nuestro artículo 403, se establece: que se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: Frac. III. Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentra formados los votantes.

Finalmente el 22 de noviembre de 1996, de nueva cuenta se reforma el Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera:

TITULO VIGENTE CUARTO

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO

NACIONAL DE CIUDADANOS.

CAPITULO UNICO.

"... Artículo 403,. Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

*Frac. III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentra formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto.*³⁵

El artículo 403 Fracción III a través de sus reformas se ha venido perfeccionando, para no dejar suelta ninguna posibilidad de impunidad. El cual analizaremos en el capítulo IV del presente trabajo, no, sin antes definir conceptos fundamentales al respecto y realizar el estudio del delito.

³⁵ Compilación Penal Federal. 3a. ed., edit. Greca, México 1998

CAPITULO II
CONCEPTOS FUNDAMENALES.

1.- Estado.

1.1. Definición

1.2. Elementos del Estado

1.2.1. Territorio

1.2.2. Pueblo

1.2.3. Poder Político

2.- ¿Qué debemos entender por democracia?

2.1. Concepto

3.- Poder supremo del Estado

3.1. Noción

3.2. Poder supremo nacional

4.- Sufragio

4.1. Definición

4.2. Requisitos para votar

5.- *Legislación electoral*

5.1. Conceptos

5.2. *Las elecciones*

5.3. Etapas del proceso electoral

6.- *Ilícitos en materia electoral*

6.1. Definición

6.2. Clasificación

I. ESTADO

I.1. DEFINICION

En sentido amplio, estado es una manera de ser o de estar de una persona o cosa. En ciencia política, el Estado expresa una situación, por lo que estudiosos de la materia han dado diversas definiciones de Estado.

“El Estado es una sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”³⁶

García Maynez define al Estado como, “... la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.”³⁷

Arturo Nuñez define al Estado como “ un ente social que se forma cuando, en un territorio determinado, se organiza jurídicamente un pueblo que se somete a la autoridad de un gobierno.”³⁸

Andrés Serra Rojas nos dice: “ El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público, superior, soberano y coactivo, integrado por una población – elemento humano o grupo social sedentario, permanente y unificado -, asentado sobre un territorio o porción determinada del planeta provista de un poder

³⁶ Porrúa Pérez, Fco. Teoría del Estado 29ª. ed., edit. Porrúa México, 1997, p 198.

³⁷ García Maynez, Eduardo Introducción al Estado del Derecho. ed. Porrúa. México, 1984, p 70

³⁸ Nuñez, Arturo. Sistema Electoral Mexicano ed. F C E México, 1991 p 27

*público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo..*³⁹

Consideramos esta última definición, la más completa, sin embargo observamos claramente en todas y cada un de las definiciones que coinciden entres puntos fundamentales: Territorio, pueblo y poder, los cuales constituyen los elementos del Estado.

1.2.ELEMENTOS DEL ESTADO.

1.2.1 TERRITORIO.

En sentido político, el territorio es el ámbito espacial de validez en el cual se aplican las normas establecidas por el Estado, a la sociedad.

*Para García Maynez, "... es aquella porción de espacio en que el Estado ejerce su poder."*⁴⁰

*Francisco Porrúa precisa: "el territorio es un espacio donde se verifican las relaciones humanas constituyendo un medio necesario para que tengan lugar esas relaciones, ya que no pueden realizarse estas en el vacío."*⁴¹

De lo anterior deducimos que todo Estado necesita un territorio para desarrollar las funciones que le corresponden ya que no puede haber Estado sin territorio.

Por otro lado, Andrés Serra Roja afirma que si bien el territorio es fundamental para la concepción del Estado, no constituye un elemento del mismo.

³⁹ Serra Rojas Andrés Teoría del Estado 11ª ed, edit. Porrúa México, 1990 p 167

⁴⁰ García Maynez Eduardo. Op. Cit. p 98

⁴¹ Porrúa Pérez Fco. Op Cit. p 273

Sin embargo de acuerdo con el derecho internacional moderno consideramos al territorio uno de los elementos esenciales del Estado, en sus dos aspectos: como una cosa sobre la que el Estado tiene derecho exclusivo y como asiento de las relaciones de autoridad.

Nuestra Carta Magna señala el territorio nacional en su artículo 42, que a la letra dice:

“ Art. 42.- El territorio nacional comprende:

- I El de las partes integrantes de la Federación;*
- II El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;*
- III El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el océano pacífico;*
- IV La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;*
- V Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores; y*
- VI El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.”⁴²*

1.2.2 PUEBLO

.Pueblo del latín. Populus-pueblo.

El concepto de pueblo con frecuencia se emplea como sinónimo de población, por lo que distinguiremos entre uno y otro.

El concepto de pueblo es un concepto jurídico que, “... determina la relación entre el individuo y el Estado. El pueblo comprende sólo aquellos individuos que están sujetos a la

⁴² Const. Pol. Mex. Art. 42.

*potestad del Estado, ligado a este por el vínculo de la ciudadanía y que viven tanto en el territorio como en el extranjero.*⁴³

*El concepto de población es un concepto cuantitativo, entendemos por población, "... al número de hombres y mujeres, nacionales y extranjeros, que habitan en su territorio ... y son registrados por los censos generales de población"*⁴⁴

El término pueblo se refiere a una parte de la población que comprende a, aquellas personas que poseen la calidad de ciudadanos, es decir, al pueblo lo integran las personas que gozan de derechos civiles y políticos, sujetos a la soberanía nacional y constituye el cuerpo electoral.

De tal modo, el pueblo comprende a todos los ciudadanos cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren, por lo que decimos que en el vecino país del norte hay una fracción considerable del pueblo mexicano.

Decimos que es un concepto jurídico porque las características de nuestra ciudadanía están determinadas en la constitución y en sus leyes reglamentarias.

1.2.3. PODER POLITICO.

El poder político nace con las primeras formas de organización humana. En un principio este poder fue grotesco e inhumano, con el paso del tiempo fue transformándose y se vio rodeado de ambiciones e intereses, se llegaba al poder para dominar al hombre y acumular riquezas mas no para alcanzar el bien común. Cientos de años después la fuerza se subordinó al derecho.

⁴³ Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 247.

⁴⁴ Op. Cit. p. 241.

Actualmente el poder político es un aspecto significativo de un sistema político. Es el medio para que el Estado pueda realizar sus fines.

“El poder político es una libertad, una energía y una superioridad que realiza una empresa de gobierno, y gobierna creando un orden.”⁴⁵

“ El poder político pertenece al Estado en general, es un poder total que dispone del monopolio de la coacción y se impone ante todos.”⁴⁶

Amanera de conclusión, consideramos que el poder político es la facultad que posee el Estado para obligar a los individuos a realizar un acto determinado imponiendo obediencia mediante el recurso de la coacción, al respecto nuestra constitución establece que el ejercicio del poder supremo de la federación se divide en tres poderes: Legislativo, ejecutivo y judicial, mediante los cuales el Estado podrá cumplir con los asuntos del gobierno.

El poder legislativo está a cargo del Congreso, integrado por una Cámara de Diputados y otra de Senadores, el Ejecutivo depositado en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y el Judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, y del Consejo de la Judicatura Federal

2 ¿QUE DEBEMOS ENTENDER POR DEMOCRACIA?

Nos preguntamos ¿Qué debemos entender por democracia?, porque a la palabra democracia se le han otorgado infinidad de significados y definiciones.

⁴⁵ Serra Rojas. Op. Cit. p. 294.

⁴⁶ Ibidem.

A la democracia se le ha definido desde el punto de vista jurídico, político, como forma de gobierno, sistema constitucional, régimen social, doctrina política y organización política; además se le han atribuido diversas ideas que la conceptualizan de distintas maneras, razón por la cual surgen diversos conceptos de democracia: cristiana, tribal, industrial, marxista, política, social, conservadora, autoritaria, sindical, liberal, popular, etc.

“ El origen etimológico de la palabra democracia viene de los vocablos griegos. Demos – pueblo-, Kratia –gobierno- de Kratos –fuerza, poder-. Sistema político en el que el gobierno es ejercido por el pueblo.”⁴⁷

Sin embargo el origen etimológico de la palabra democracia resulta insuficiente para definirla completamente. El concepto de democracia carece de un contenido preciso porque en el recorrido de la humanidad el ejercicio del poder ha sido utilizado como un medio justificador de los más encontrados intereses de clases, grupos y personas.

Así hablamos de democracia esclavista en tiempos remotos como fue en Grecia y Roma. Y no es sino hasta el siglo XVIII, con la revolución francesa que aparece una nueva forma de democracia, la representativa y directa, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellos que los representarán en los cuerpos legislativos.

De tal modo a la democracia se le conceptualizado de varias maneras. Conceptos que a continuación mencionaremos y comentaremos.

⁴⁷ Diccionario de Derecho Político y Constitucional. 1ª. ed., edit. Librería del Profesional. Colombia. 1987. p. 61

2.1. CONCEPTO.

*Democracia. "Doctrina socio - política según la cual el individuo, por el hecho de ser persona, prescindiendo de las demás circunstancias, debe participar en el gobierno de la comunidad a la que pertenece."*⁴⁸

*El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas define a la democracia como: "... La doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos... régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio."*⁴⁹

De los anteriores conceptos deducimos que la democracia es el sistema de gobierno en que el pueblo ejerce la soberanía, y en nombre de la misma elige a sus gobernantes.

Desde luego la democracia va mas allá del derecho de elegir gobernantes, se expresa como un régimen político y social, cuya principal característica es la voluntad del pueblo expresada en el voto, basada en la constitución y las leyes que establecen y limitan los derechos y obligaciones del individuo y del Estado, además de la relación entre ambos.

México como el resto de los países occidentales, acoge una democracia liberal en virtud de que esta realmente asegura a la persona sus garantías individuales, propocionandole un mínimo de seguridad económica, consagra el principio de elección popular, la separación de las funciones legislativas ejecutivas y jurídicas, así como el pluralismo ideológico. Todo ello encaminado a la justicia social.

En México la democracia esta consolidada en el artículo 40 Constitucional, que a la letra dice:

⁴⁸ Diccionario Enciclopédico. 3ª, ed., edit. Continental. México. 1990 p. 419.

⁴⁹ Diccionario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. p. 892.

“ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental ”⁵⁰

Además de la democracia política, nuestra constitución concibe a la democracia social, al considerarla, “... no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...”⁵¹

3. PODER SUPREMO DEL ESTADO.

Partiendo de que la palabra soberano es sinónimo de supremo, decimos que el poder supremo del Estado es un poder soberano, que equivale al poder que está por encima de todos los poderes sociales. En este sentido podemos referirnos a la soberanía como el poder supremo del Estado.

Podemos observar que la primera característica de la soberanía es el poder, un poder al cual no puede enfrentarse ningún otro, constituyéndose así un poder soberano.

⁵⁰ Const. Pol. Mex. Art. 40.

⁵¹ Op. Cit. Art. 3°.

3.1. NOCION.

Históricamente la noción de soberanía ha variado en aspectos de su contenido.

En las culturas antiguas el poder supremo lo ejercía el monarca, posteriormente como resultado de la inconformidad del pueblo, se desafió y liquidó este poder. La soberanía entonces pasó a manos del pueblo, convirtiéndose así en soberanía popular.

La soberanía popular suministró el fundamento racionalista para el ejercicio democrático liberal, por lo que el voto del individuo se convirtió en el vehículo ideal de la soberanía del pueblo.

Para Porrúa Pérez: La soberanía es como una cualidad del Estado, que existe en interés y para provecho de éste, no de los gobernantes ni del pueblo como clase.⁵² Es por ello que la soberanía se deriva de la esencia misma del Estado como algo intrínseco, necesario por su misma naturaleza, que para alcanzar su fin que es el bien público, el Estado debe tener como atributo esencial un poder el cual no pueda enfrentársele ningún otro, un poder supremo.

Harold, Laski concuerda con Kelsen quien manifiesta: "La soberanía es una propiedad de orden jurídico que se supone como válida, es decir que esta propiedad consiste en que sea un orden supremo cuya vigencia no es derivable de ningún otro órgano superior."⁵³

Para Heller Herman: "La soberanía consiste en la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz, todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social, territorial, en caso necesario incluso contra el derecho positivo."⁵⁴

⁵² Porrúa Pérez, Fco. Op. Cit. p. 310.

⁵³ Harold, J., Laski. El problema de la soberanía. edit. Décalo, buenos Aires, 1960 p. 182.

⁵⁴ Heller, Herman. Teoría del Estado. Edit. F.C.E. México. p. 36.

*"La soberanía es la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el derecho de mandar en última instancia en forma inapelable."*⁵⁵

Cada Estado posee su soberanía, la cual ejerce sólo dentro de su territorio, y se desarrolla como autoridad máxima e independiente, por lo que decimos que la soberanía de un Estado democrático corresponde originalmente al pueblo, que es la fuente de la cual emana el poder.

*Es por ello que González de Vega afirma que México como el resto de los países occidentales acoge el principio que desde 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece: " Toda soberanía reside esencialmente en la nación; ninguna organización, ningún individuo puede ejercitar autoridad que no emane expresamente de ella"*⁵⁶

En México nuestra constitución cuenta con un capítulo especialmente dedicado a la soberanía nacional y a la forma de gobierno, al cual nos referiremos a continuación.

3.2. PODER SUPREMO NACIONAL.

*"La soberanía nacional es la que corresponde al pueblo de quien emanan todos los poderes del Estado, aunque se ejerzan por representación, afirmando su independencia en el exterior."*⁵⁷

Nuestra Constitución en su Título Segundo, Capítulo I de la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, establece:

⁵⁵ Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. 229.

⁵⁶ González de la Vega, René. Op. Cit. p. 5.

⁵⁷ Serra Rojas, Andrés. Teoría General del Estado. Edit. Porrúa. México, 1946. p.82.

“Art. 39.- La soberanía nacional reside esencialmente y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

En el presente artículo observamos que el poder público se ejerce bajo un régimen democrático cuyo fundamento y razón es el pueblo, el cual puede cambiar su forma de gobierno mediante los procedimientos establecidos por la propia constitución.

“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

Observamos claramente que los poderes de la Unión y los Estados no disfrutan de soberanía, sin solamente se ejerce a través de ellos. La soberanía nacional es única, sólo que cuenta con diferentes competencias; depositadas en los poderes y los Estados, los cuales prescinden de su soberanía en beneficio de la federación, respetando así el pacto federal.

4 SUFRAGIO

“La voz ‘sufragio’ viene del latín ‘sufragium’ y puede traducirse inicialmente como ayuda, favor o socorro, mediante el sufragio los ciudadanos electores coadyuvan en cuanto miembros de la comunidad política a su conexión con la organización jurídico – política del Estado.”⁵⁸

Sabemos que comúnmente se utiliza el vocablo “voto” como sinónimo de sufragio.

“La palabra voto viene del latín ‘votum’, promesa que se hace a un Dios o a los santos. Parecer que dan las personas autorizadas para ello en una reunión, elección.”⁵⁹

Este significado se refiere a las personas que tienen la capacidad de elegir. De tal modo utilizamos ambos términos como sinónimos.

4.1. DEFINICION.

“Sufragio es el derecho político, que tiene los ciudadanos, a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.”⁶⁰

El sufragio es un derecho subjetivo de naturaleza política, es una determinación, una manifestación de voluntad. Con relación al sufragio político, el voto constituye el hecho de su ejercicio, razón por la que se utilizan indistintamente ambos vocablos, es decir; la actividad que desarrolla el elector cuando vota, es un acto de voluntad política que se deriva del derecho subjetivo del sufragio, mediante el cual expresa su ayuda hacia

⁵⁸ Diccionario Electoral Mexicano. Inst. de Investigaciones Jurídicas. 1ª. ed., edit. Univ. Guadalajara. México, 1994, p.146

⁵⁹ Op. Cit. p. 145.

⁶⁰ *Ibidem.*

una determinada opinión o solución política, o bien, manifiesta su deseo de que determinado candidato ocupe cierto puesto de autoridad

4.2. REQUISITOS PARA VOTAR.

En términos generales para votar se necesita ser ciudadano, contar con la ciudadanía, entendemos por ciudadanía, "... a la condición jurídica de una persona con relación al Estado, que le faculta a intervenir en la formación de la voluntad del Estado y participar en las decisiones fundamentales del mismo. Por lo que se refiere a la ciudadanía como atributo de la nacionalidad a la calidad y derecho de los ciudadanos, con facultad para integrar el cuerpo electoral y consecuentemente para intervenir en la vida pública nacional.'⁶¹

El artículo 34 constitucional otorga la ciudadanía a aquellos varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años, y tengan un modo honesto de vivir.

*"Todo los ciudadanos pueden votar en las elecciones populares."*⁶²

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en su artículo 4º., establece:

.a)Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

.b)El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

.c)Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

⁶¹ Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. p. 264.

⁶² Const. Op. Cit. art. 35 frác. I.

Queda claro que votar constituye tanto un derecho como una obligación; un derecho a participar en la vida política del Estado y una obligación del ciudadano como miembro responsable de un Estado democrático.

Así mismo este artículo nos indica una serie de características que debe tener el voto; decimos que el voto es universal, en virtud de que todos los ciudadanos al cumplir 18 años de edad adquieren la ciudadanía, sin distinción de raza sexo, religión, posición social o política, el derecho al voto es para todos los mexicanos.

Es libre debido a que la voluntad se manifiesta sin coacción. Cada elector entra a la casilla electoral donde decide el voto que luego depositará en la urna, es por esta característica de libertad que la casilla permite sólo el acceso individual, de tal forma que el elector y nadie más este presente.

Es secreto porque solo el sufragante sabe por quien emitirá su voto.

Es directo porque el votante decide a la persona por la que emitirá su voto, como en el caso de decidir nos presentará en al cámara legislativa, y quien será el jefe de gobierno y de Estado.

Es personal en virtud de que cada ciudadano lo hace vales por sí mismo, y cada uno adquiere el derecho al voto cuando cumple con las requisitos establecidos por la ley.

Es intransferible debido a que nadie puede ejercer este derecho por otra persona que no sea el mismo.

Finalmente el tercer punto del presente artículo se refiere a las conductas ilícitas en las que se puede incurrir al ejercer presión o coacción a los electores, influyendo de este modo en su voluntad de elección, el cual nos remite a los delitos electorales contemplados en el Código Penal Federal, que estudiaremos mas adelante.

Además de los requisitos para votar establecidos por el artículo 34 constitucional se requiere:

- " a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores (...) y ;*
- b) Contar con la credencial para votar correspondiente..."⁶³*

A manera de resumen podemos decir que los requisitos para votar son:

- 1.- Tener 18 años cumplidos.*
- 2.-Tener un modo honesto de vivir.*
- 3.-Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.*
- 4.-Contar con la credencial de elector.*
- 5.-Asistir el día de la jornada electoral, dentro del horario establecido para emitir su voto en la casilla que le corresponda a su domicilio o en la casilla especial cuando transitoriamente se encuentran fuera de su sección.*

5 LEGISLACION ELECTORAL.

México através de su historia ha tenido una rica y variada legislación electoral; en su trayectoria ha sufrido infinidad de reformas, con el único fin de alcanzar una vida democrática más auténtica más auténtica. Desde la constitución de 1824 pasando por la de 1857, y la vigente de 1917, así como las diversas leyes electorales integran la legislación electoral.

⁶³ Cod. Fed. De Instituciones y Procedimientos Electorales art. 6°.

Es sentido estricto el concepto de legislación electoral se refiere al derecho de sufragar al señalar los requisitos para ejercerlo y las normas de participación, del Estado del elector y del electo. Es decir se refiere al Derecho Electoral.

5.1. CONCEPTO.

“ El derecho Electoral es la parte de derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, de signación y remoción de los conductores, representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica.”⁶⁴

Concretamente Manuel Moreno define al Derecho Electoral como: “El conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos por elección popular.”⁶⁵

De estas definiciones consideramos a al definición que nos brinda Ponce de León como la más completa y actual.

Resulta importante destacar que el Derecho Político regula y armoniza todo tipo de relación entre gobernantes y gobernados, es esta la razón por la que decimos que el Derecho Electoral forma parte del Derecho Político, el regular esta relación en el aspecto de elección de gobernantes.

⁶⁴ Ponce de León Armienta, Luis. Derecho Político Electoral 2ª. Ed., edit. Porrúa. México, 1998, p. 4.

⁶⁵ Moreno Moreno, Mammel. El Derecho Electoral. Imprenta Roa. México, 1991, p. 230.

Por otro lado sabemos que el Derecho Electoral se relaciona con el Derecho Penal porque con motivo de la aplicación de la legislación electoral se pueden generar conductas delictivas que son atendidas por el Derecho Penal, dando origen al Derecho Penal Electoral.

5.2. LAS ELECCIONES.

“El término elección viene del latín – elección- y significa elegir. Es la acción de elegir o efecto de escoger por votación a los candidatos para un cargo.”⁶⁶

En las elecciones el pueblo tiene la oportunidad de elegir a sus gobernantes através del voto, el cual será emitido por elector, quien como ya hemos dicho necesita reunir ciertos requisitos establecidos por la ley.

Las elecciones en sentido político constituyen el procedimiento para elegir a una persona para ocupar algún, cargo así por medio de las elecciones los ciudadanos participan en la vida política del Estado.

Podemos decir que debido a las reformas en materia electoral durante estos últimos años, la participación ciudadana en las elecciones de 1994 en las que participó el 70% de la ciudadanía pese al ambiente tenso que reinó en ese periodo debido a la aparición de la violencia política en Chiapas y al crimen de LUIS DONALDO COLOSIO.

Todos los años hay elecciones en alguna parte de la república y todas ellas son importantes. Las elecciones federales ordinarias se realizan cada seis años el primer

⁶⁶ Diccionario Etimológico de la Lengua Española. edit. F.C.E. México 1989. p. 244.

domingo de julio para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores de la República, y cada tres años para Diputados Federales.

Un suceso innovador en las elecciones del D.F., fue la reforma al artículo 122 constitucional del 27 de agosto de 1996, la cual establece la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para 1997 y titulares de las Delegaciones para el año 2000. Además confiere a la que será la 2ª. Asamblea Legislativa facultades para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales apartir de 1998.

5.3. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

“El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y este código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión...”⁶⁷

Como podemos observar, el conjunto de actos que constituyen el proceso electoral tiene como finalidad designar a quienes se desempeñarán como Presidente de la República, Diputados y Senadores.

El proceso electoral se integra por cuatro etapas establecidas en el artículo 174 2º. Párrafo del COFIPE y son:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Jornada electoral;*
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y*

⁶⁷ COFIPE art. 173 1er. Párrafo.

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

A grosso modo mencionaremos en que consiste cada etapa, finalmente nos ocuparemos de manera específica de la segunda denominada – Jornada Electoral-, en virtud de ser en esta etapa donde se realiza la conducta delictiva objeto del presente trabajo.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebra durante la primera semana del mes de noviembre del año previo al iniciarse la jornada electoral.

La tercera etapa del proceso electoral inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

La cuarta u última etapa se inicia al resolver el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de la elección presidencial o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al probar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de esta elección.

La etapa de Jornada Electoral se encuentra regulada por los artículos 212 al 241-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), la cual se subdivide en cuatro fases:

a) Instalación y apertura de casilla.

b) La votación.

c) Escrutinio y cómputo de la casilla.

d) Clausura de casilla y remisión de expedientes.

a) Instalación y apertura de casilla.

La jornada electoral inicia con la instalación y apertura de casilla el primer domingo de julio de año de la elección a las 8:00 de la mañana, a cargo de la mesa directiva integrada por presidente, un secretario y los escrutadores, acto seguido se levanta el acta de la jornada electoral integrada por dos apartados: El de instalación y el de cierre de casilla.

Debido a la importancia del control de las elecciones en el apartado de instalación de casilla se anotará el lugar fecha y hora en que se realiza la instalación, el nombre de los funcionarios de casilla, el número de boletas que reciben. Además se anotarán los incidentes en caso de suscitarse y si la casilla se cambiara de lugar, el motivo por el cual se cambió. Como garantía de legalidad, las urnas electorales se amarrarán y abrirán en presencia de los funcionarios, representantes de partidos políticos y electores.

b) La votación.

Una vez instalada la casilla se da inicio a la votación la cual no podrá suspenderse sino por causas de fuerza mayor.

Para ejercer el derecho al voto, el artículo 217 del COFIPE establece que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía, siempre y cuando aparezca en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

El artículo 218 de este código en su segundo párrafo contempla a aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedido físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza

Una vez que el elector haya decidido el voto doblará sus boletas y las depositará en la urna correspondiente, acto seguido el secretario de casilla anotará la palabra – voto- en la lista nominal; del mismo modo procederá a marcar la credencial para votar del elector para indicar que ha ejercido su derecho a sufragar, además le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar y finalmente le será devuelta la credencial para votar.

En los términos del artículo 224 del COFIPE, la votación se cerrará a las 18:00 horas, salvo que se haya certificado el total de la asistencia de los electores incluidos en la lista nominal podrá cerrarse antes de dicha hora.

Permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla o casillas en las que aun se encuentran electores formados para votar, en este caso la casilla podrá cerrarse cuando los electores que se hayan formado a las 18:00 horas hayan votado.

Tan pronto como el presidente declare cerrada la votación, el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación, el cual deberá ir firmado por la mesa directiva y los representantes de los partidos. (art. 225 COFIPE).

c) Escrutinio y cómputo de casilla.

Una vez cerrada la votación, los integrantes de la mesa directiva procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas, para determinar: El número de electores que votó en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada

uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos anulados y el número de boletas sobrantes de cada elección (art 227 1e. Párrafo COFIPE).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 este código, el escrutinio y computo se llevarán a cabo en el orden siguiente: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados

Una vez realizado el escrutinio y computo se procede a levantar el acta correspondiente por cada elección las cuales contendrán: El número de votos emitidos a favor de cada partido o candidato, el número de boletas sobrantes, el número de votos nulos, la relación de los incidentes suscitados si los hubiere, y la relación de escritos de protesta presentados por los partidos políticos al término del escrutinio y computo. (art. 323 COFIPE).

d) Clausura de casilla y remisión de expedientes.

Concluidas las operaciones establecidas en los artículos anteriores el presidente de casilla publicará los resultados de la votación en un lugar visible en el exterior de la casilla, por su parte el secretario procederá a levantar la constancia del cierre de casilla la cual irá firmada por la mesa directiva y por los representantes de partidos políticos que deseen hacerlo; del mismo modo se firmará el paquete electoral que contendrá los expedientes que serán remitidos al Consejo Distrital.

El paquete electoral estará integrado por el expediente que contendrá: un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta si se hubieren recibido; por separado pero en el mismo paquete se

remittirán las boletas inutilizadas las que contengan votos válidos y votos nulos así como la lista nominal de los electores.

6 ILICITOS EN MATERIA ELECTORAL.

"Ilícito del latín -illicitus-. No lícito, que no está permitido por la ley." ⁶⁸

Llamamos ilícitos en materia electoral a las conductas que dañan la voluntad popular y con ella la soberanía y democracia de México. Formalmente estas conductas son delitos al encontrarse tipificadas en el Código Penal Federal.

Al hablar de ilícitos nos referimos a lo que no está permitido por la ley, es por ello que el criterio del legislador al crear los delitos electorales fue tipificar esas conductas consagrando así el principio que declara el artículo 14 constitucional tercer párrafo, que a la letra dice:

"En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

6.1.DEFINICION.

" Los Delitos Electorales son los previstos por los artículos 401 a los 413 ubicados bajo el rubro de ' Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos ' "

⁶⁸ Dic. Etimológico. Op. Cit. p. 560.

*en el título vigésimo cuarto del Código Penal en Materia Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia de Fuero Federal.*⁶⁹

Por nuestra parte decimos que los ilícitos en materia electoral, son a aquellas conductas que dañan la.

6.2. CLASIFICACION

Por cuanto a los sujetos activos que intervienen en la comisión de las conductas ilícitas, podemos clasificar a los delitos electorales de la siguientes manera:

a) Delitos electorales en que puedan incurrir los ciudadanos. Arts. 403, 408, 409. Del Código Penal Federal.

b) Delitos electorales en que pueden incurrir los funcionarios electorales. Art. 405 del Código Penal Federal.

c) Delitos electorales en que puedan incurrir los electos a Diputados o a Senadores. Art. 408 del Código Penal Federal.

d) Delitos electorales en que incurran ministros de cultos, asociaciones, agrupaciones o cualquier religión o secta Art. 404. del Código Penal Federal.

e) Delitos electorales en que puedan incurrir los servidores públicos. Art 407. DEL Código Penal Federal.

f) Delitos electorales en que puedan incurrir funcionarios partidistas. Arts. 406 y 412 del Código Penal Federal.

⁶⁹ González de la Vega, René Op. Cit., p. 369.

g) Delitos electorales en que puedan incurrir los registradores y registrarios del Registro Nacional de Ciudadanos. Arts. 409 y 410 del Código Penal Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Establece:

TITULO VIGESIMO CUARTO
DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO
NACIONAL DE CIUDADANOS

CAPITULO UNICO

Artículo 401. Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecido por el artículo 212 de este código

Se entenderá también como Servidor Público a los Funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

III. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación electoral;

IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;

V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y la de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos de Instituto Federal Electoral, y

VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo

Artículo 403. Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

II Vote más de una vez en la misma elección.

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar

VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral:

VII. El día de la jornada viole de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. Vote pretenda votar con una credencial de la que no sea titular:

IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere, boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato.

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla, o

XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Artículo 404. Se impondrá hasta quinientos días multa, a los ministros de cultos religiosos, que en el desarrollo de actos públicos de su ministerio, induzca expresamente al

electorado a votar a favor o en contra de un candidato partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

- I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;*
- II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;*
- III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;*
- IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos, o materiales electorales.*
- V. No entre o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;*
- VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;*
- VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos previstos por la ley de la materia; la instale en un lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;*
- VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede los derechos que la ley le concede.*
- IX. Derogada.*

- X. *Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o*
- XI. *Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.*

Artículo 406. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- I. *Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.*
- II. *Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;*
- III. *Sustraiga, destruya o altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales:*
- IV. *Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales,*
- V. *Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la electoral o respecto de sus resultados;*
- VI. *Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla, o*
- VII. *Obtenga utilice a sabiendas y en su calidad de candidatos, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.*

Artículo 407. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía a emitir sus votos a favor de un partido político o candidatos;*
- II. Condiciona la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato; o*
- III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes, o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; o*
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.*

Artículo 408. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Artículo 409. Se impondrá de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

- I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y*
- II. Altere en cualquier forma, sustituya o destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos*

Artículo 410. La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

Artículo 411. Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a seis años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Artículo 412. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de libertad provisional.

Artículo 413. Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I de artículo 13 de este código no podrán gozar de los beneficios de la libertad provisional.

En el presente capítulo quedaron claros los conceptos de Estado. Soberanía y Democracia. El Estado mexicano es libre y soberano regido bajo una democracia en la que el pueblo participa en la vida política de la nación mediante el ejercicio del voto.

También comprendimos la importancia de la transparencia del voto y la gravedad del daño cuando se atenta contra la voluntad popular, pues, "... ' sin la verdad del sufragio, dice Peco. el derecho es quimera, la libertad un mito y la democracia una ficción. ”⁷⁰

Sabemos que durante mucho tiempo hubo impunidad en materia electoral, actualmente la legislación electoral garantiza un limpio y claro proceso de elección de gobernantes, constituyéndose en un derecho, en el Derecho Electoral. Así mismo las conductas ilícitas electorales jamás quedarán impunes al ser contempladas en el Código Penal Federal vigente. De tal modo surgió el Derecho Penal Electoral, para alcanzar la paz social y la justicia democrática de nuestra sociedad.

⁷⁰ González de la Vega, René. Op. Cit. p 268.

CAPITULO III

EL DERECHO PENEL ELECTORAL.

1.- Definición de Derecho Penal.

2.- El Derecho Penal Electoral

3.- Teoría del delito

3.1. Conceptos de delito

3.2. Clasificación del delito

3.3. Elementos del delito y su aspecto negativo

3.3.1. Conducta y ausencia de conducta

3.3.2. Tipicidad y atipicidad

3.3.3. antinicidad y causas de justificación

3.3.4. Imputabilidad e imputabilidad

3.3.5. Culpabilidad e inculpabilidad

3.3.6. Punibilidad y excusas absolutorias

3.3.7. Condicionalidad objetiva y

falta de condición objetiva

I DEFINICION DE DERECHO PENAL

Para una mejor comprensión y adecuado manejo del Derecho Penal, precisaremos los conceptos en sus cuatro sentidos: objetivo, subjetivo, sustantivo y adjetivo.

*El Derecho Penal en sentido objetivo. "Es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinas los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados."*⁷¹

*Carrancá y Trujillo lo define como: " El conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, de termina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación."*⁷²

De lo anterior comprendemos que, el Derecho Penal objetivo está constituido por el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público, las cuales establecen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad, así como la forma de aplicación.

En sentido subjetivo, el Derecho Penal se refiere a el derecho a castigar – al jus puniendi- a cargo del Estado.

*Para Cuello Calón, "... es el derecho del Estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad."*⁷³

*Al respecto Castellanos Tena afirma: " El Derecho Penal subjetivo, es el conjunto atribuciones del Estado, emanadas de normas, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad."*⁷⁴

⁷¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal I 8ª. ed., p.8.

⁷² Carrancá y Trujillo, Raúl. Der. Penal. Mexicano I. 4ª ed. P. 17.

⁷³ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. P. 8

⁷⁴ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. 34ª, ed., edit. Porrúa. México, 1997. p. 22.

El Derecho Penal sustantivo es el que se refiere a las normas relativas al delito, al delincuente, a la pena o medida de seguridad, las cuales deben ser aplicadas de manera sistemática y ordenada; esto significa que en sentido sustantivo el Derecho Penal se refiere a concretar el concepto de delito y determinar una consecuencias.

El Derecho Penal adjetivo es el encargado de indicar el camino a seguir para aplicar dicha norma, "... es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares"⁷⁵, en este sentido nos referimos al Derecho Procesal Penal.

Hemos dejado claros los cuatro aspectos del Derecho Penal, por lo que completamente clara la presente definición:

"El Derecho Penal es la rama del Derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social."⁷⁶

2 EL DERECHO PENAL ELECTORAL

Desde 1990 el legislador decidió tipificar las conductas ilícitas en materia electoral e integrarlas en el cuerpo mismo del Código Penal. Surge entonces la relación entre el Derecho Electoral y el Derecho Penal por lo que decimos que ambos se relacionan, "... porque con motivo de la aplicación de la legislación electoral se pueden generara conductas delictivas que son atendidas por el Derecho Penal."⁷⁷

⁷⁵ *Ibidem.*

⁷⁶ *Castellanos Tena. Op. Cit. p. 19.*

⁷⁷ *Ponce de León Armienta, Luis. Op. Cit. p. 15*

Al ser tipificadas estas conductas delictivas, quien las realice, se hará acreedor a una pena o sanción.

Consideramos que la amenaza de pena por sí misma no acabará (por intimidación) con la comisión de los delitos, pero sí creemos que no podrán quedar impunes, pues es a través de la amenaza de pena que el Estado previene el delito y lo sanciona. Esta función a cargo del Estado comprende el –jus puniendi– donde queda consagrado el principio constitucional contemplado en el artículo 17 de nuestra carta magna, el cual prohíbe hacerse justicia por propia mano, que en materia electoral y en cualquier otra resultaría inconcebible y reprochable.

González de la Vega nos habla de - garantías penales – que desde luego al igual que las tradicionales garantías constitucionales protegen al Derecho Penal Electoral.

Se incorporan como garantías penales los siguientes principios procedentes del artículo 14 constitucional:

a) Principio de legalidad. Al establecer que a nadie se le podrá imponer pena alguna si esta no está previamente establecida en la ley penal en el momento en que se cometa el delito; esto significa que, al ser tipificada la conducta ilícita electoral ésta no quedará impune.

b) Principio de tipicidad. Establece que nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión si estas no reúnen los elementos de la descripción legal al prohibir la aplicación de alguna pena por analogía o por mayoría de razón en perjuicio de persona alguna, que nadie podrá ser sancionado por una conducta si no se encuentra descrita en el cuerpo legal.

c) *Principio del bien jurídico y de antijuridicidad material.* Se refiere a la protección del bien jurídico tutelado por la ley penal, pues para que la acción u omisión sean punibles es necesario que lesionen o pongan en peligro este bien.

d) *Principio de culpabilidad.* Nos indica que la medida de la pena no excederá la medida de culpabilidad del agente. Sólo se aplicará la pena cuando la conducta haya sido realizada culpablemente.

Por último se refiere al principio de jurisdiccionalidad, el cual establece que la pena o medida de seguridad se impondrá sólo por resolución de autoridad competente mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y conforme a las leyes con anterioridad al hecho.

Esta son las garantías o principios que cubren al Derecho Penal Electoral.

Dada esta pequeña introducción al concepto de Derecho Penal Electoral, adoptamos la definición que nos brinda González de la Vega quien lo define de la siguiente manera:

“ EL DERECHO PENAL ELECTORAL. Es el conjunto de normas que tienen la finalidad primordial de tutelar en el ámbito punitivo, el adecuado desarrollo de los procesos electorales sancionados conductas que por su trascendencia afectan o pueden afectar las instituciones y procedimientos electorales. En él, se contemplan figuras comisibles por electorales, ministros de cultos religiosos, funcionarios electorales o partidistas, servidores públicos, diputados y senadores electos y de registradores y registrarios del Registro Nacional de Ciudadanos. ”⁷⁸

⁷⁸ González de la Vega, René. Op. Cit. p. 369.

3 TEORIA DEL DELITO.

3.1. CONCEPTOS DE DELITO.

*" La palabra delito deriva del verbo latino delinquiré que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. "*⁷⁹

*Carrara definió al delito como: " La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. "*⁸⁰

*Raúl Carrancá dice: " El delito es siempre una conducta(acto u omisión), reprobada o rechazada (sancionados). La reprobación opera mediante la amenaza de una pena... "*⁸¹

*Para Jiménez de Azúa el delito es, "... el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. "*⁸²

Desde el punto de vista jurídico el delito es contemplado en dos aspectos: jurídicos sustancial y jurídico formal.

La noción jurídico sustancial se refiere a los elementos del delito, de la cual se desprende dos corrientes: la totalizadora o unitaria y la atomizadora o analítica, La primera afirma que el delito es una unidad que no admite divisiones, un todo, y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia La segunda considera que el

⁷⁹ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 125.

⁸⁰ Carrara. Cit. Pos. Mariano Jiménez H. Manual de Derecho Penal Mexicano. T. I. p. 158.

⁸¹ Carrancá y Trujillo. Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte gral. 5ª. ed., edit. Porrúa. México, 1976. p. 222.

⁸² Jiménez de Azúa, Luis. La ley y el Delito. Edit. Andrés Bello Caracas. 1961. p. 256.

delito es el resultado de varios elementos, mismos que integran y dan vida al delito, de tal modo que, sin negar su unidad estima indispensable su fraccionamiento para su estudio.

El concepto jurídico formal del delito se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción, y se encuentra consagrado en el artículo 7º. Del Código Penal Federal, que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales..."⁸³

La definición que nos brinda el Código Penal resulta eficaz y práctica, sin embargo para comprender la esencia del delito estudiaremos sus elementos. No sin antes indicar su clasificación.

3.2 CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Castellanos Tena nos da una clasificación clara y completa de los delitos, misma que adoptamos y apuntamos a continuación.

A) En función a su gravedad se clasifican en:

a) Delitos.- son aquellos que afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad.

b) Faltas.- son las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

B) Por la conducta del agente.

a) de acción.- cuando se trata de un hacer positivo y se viola una ley prohibitiva.

b) de omisión.- es la no-ejecución de algo ordenado por la ley; se viola una ley dispositiva. Estos delitos se subdividen en: simple omisión y comisión por omisión; los

⁸³ Cod. Penal. Fed. Art. 7º

primeros consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada con independencia del resultado material que produzcan: los segundos son aquellos en los que el agente decide no actuar por esa inacción se produce el resultado material.

C) Por el resultado.

a) Formales.- son delitos de mera conducta en los que se sanciona la sola acción u omisión del agente sin que se produzca un resultado externo.

b) materiales.- son aquellos que para su integración se requiere la producción de un resultado material

D) Por el daño que causan.

a) de daño.- son aquellos que consumados causan un daño cierto y directo en el interés jurídico protegido.

b) de peligro.- aquellos que amenazan causar un daño efectivo el bien jurídicamente protegido.

E) Por su duración.

a) Instantáneo.- el delito es instantáneo, cuando la consumación se agota con el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

b) Instantáneos con efectos permanentes.- cuando la conducta es instantánea y el daño permanece

c) Continuados.- se cometen cuando se viola el mismo precepto legal al realizar varias conductas delictivas sobre un solo sujeto pasivo.

d) Permanentes.- Cuando a voluntad del sujeto activo la consumación de la conducta delictiva se prolonga en el tiempo.

F) Por la culpabilidad.

a) *Dolosos.*- se refiere a aquellos en que la voluntad del agente se dirige en forma consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.

b) *Culposos.*- se refiere a aquellos en los que por obrar sin las cautelas y precauciones exigidas por la ley, surge sin desearlo el resultado penalmente tipificado.

G) *En función a su estructura.*

a) *Simples.*- aquellos que producen en un solo acto una sola lesión jurídica.

b) *Complejos.*- son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya función da nacimiento a una figura delictiva nueva.

H) *Por el número de sujetos.*

a) *Unisubsistentes.*- se refieren a aquellos delitos en los que el tipo penal requiere para su integración un solo sujeto activo.

b) *Plurisubjetivo.*- aquellos que para su integración se requiere la concurrencia de dos o más sujetos.

I) *Por el número de actos en la acción típica.*

a) *Unisubsistentes.*- aquellos que requieren una sola acción u omisión

b) *Plurisubsistentes.*- estos delitos requieren la concurrencia de dos o más conductas para integrar el tipo.

J) *Por la forma de persecución.*

a) *De querrela.*- cuando la autoridad actúa sólo a petición de parte ofendida.

b) *De oficio.*- aquellos en los que la autoridad previa denuncia interviene persiguiendo y sancionando a los responsables sin petición del ofendido.

k) *Por su materia.*

a) *Comunes.*- son aquellos que se formulan en leyes distadas por las legislaturas locales.

b) *Federales.*- aquellos que se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

c) *Oficiales.*- aquellos cometidos por empleados o funcionarios públicos abusando del ejercicio de sus funciones.

d) *Militares.*- aquellos cometidos por militares que afectan la disciplina e integridad del ejército nacional.

e) *Políticos.*- aquellos que lesionan la seguridad del Estado, el funcionamiento de sus órganos o los derechos políticos reconocidos por la constitución.

L) Clasificación legal.

Es la descripción que hace el legislador del tipo penal en los diferentes títulos y capítulos del Código Penal Federal vigente, basada en el criterio del bien jurídico protegido

3.3.ELEMENTOS DEL DELITO Y SU ASPECTO NEGATIVO.

Estudiosos del Derecho Penal no coinciden respecto al número de elementos que integran al delito por lo que surgen dos corrientes: la unitaria o totalizadora y la atómica o analítica.

Los partidarios de la corriente unitaria afirman que el delito es una unidad que no admite divisiones, "... el delito es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia."⁸⁴

⁸⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano, 10ª. ed., edit. Porrúa. México, 1991. p. 165.

Por otro lado, los seguidores de la corriente analítica consideran que el delito es el resultado de varios elementos que en su totalidad integran y dan origen al delito, " de tal manera que sin negar su unidad estiman indispensable su análisis mediante su fraccionamiento. "85

Esta última corriente considera que el delito se constituye con un cierto número de elementos, así mismo surgen varias tendencias: La bitómica considera que los elementos del delito son: conducta y tipicidad; la tritómicas dice que son: conductas tipicidad. antijuridicidad: la tetratómica afirma que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; la pentatómica manifiesta que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad; la hexatómica indica que son: conducta, tipicidad antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva; finalmente la corriente heptatómica nos dice que son: conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad condicionalidad objetiva e imputabilidad.

Castellanos Tena niega el carácter de elementos del delito a la imputabilidad, punibilidad y condiciones objetivas de punibilidad. Considera que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad y/o del delito mas no un elemento del mismo, tampoco le da la categoría de elemento del delito a la punibilidad porque considera que la pena se ejerce en virtud de la naturaleza del comportamiento, es decir, la punibilidad va en razón a la conducta, que por su naturaleza típica, antijurídica y culpable merece la imposición de la pena; esto significa que una conducta de acción u omisión no es necesariamente delictuosa por que se le sancione penalmente, aun que se le haya calificado como delito, la punibilidad sólo es la consecuencia de delito.

⁸⁵ Op. Cit. p. 160.

Nuestro Código Penal establece delitos no punibles cuando surgen las excusas absolutorias, existe entonces, la calificación delictuosa pero la pena no es aplica, por lo tanto la punibilidad es una consecuencia del delito pero no un elemento esencial del mismo

Respecto a las condiciones objetivas de punibilidad niega que sea un elemento del delito en virtud de que sólo por excepción son exigidas por el legislador como condición para la imposición de la pena, por lo que considera que los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo para tener una idea completa respecto a los elementos del delito, estudiaremos todos aquellos que han sido considerados como parte integrante del mismo, así como su aspecto negativo, dicho aspecto anula el elemento positivo, por lo tanto anula al delito.

Antes de referirnos a los elementos del delito y su aspecto negativo precisaremos los sujetos y objetos del delito.

Existen dos sujetos del delito: sujeto activo y sujeto pasivo.

“ El sujeto activo es la persona física que comete el delito.”⁸⁶

Al respecto Pavón Vasconcelos, dice que, “solo la persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, commitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).”⁸⁷

⁸⁶ Amuchategui Requena, Griselda. Derecho Penal. edit. Harla. México. 1993. p. 35

⁸⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. p. 167

*Fernando Castellanos afirma que: "Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él, es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad."*⁸⁸

De lo anterior comprendemos que las personas son los únicos seres responsables de la comisión de los delitos, porque únicamente el hombre tiene capacidad de querer y entender, y puede, con su acción u omisión, infringir la ley penal.

*"El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma."*⁸⁹

Existen diferentes sujetos pasivos: El sujeto pasivo de la conducta quien es la persona que de manera directa resiente la acción del sujeto activo, y, el sujeto pasivo del delito quien es el titular del bien jurídico protegido. Al sujeto pasivo de la conducta se le denomina ofendido en la mayoría de las veces coincide el sujeto pasivo del delito y el ofendido, pero en ocasiones se trata de personas diferentes.

"Como la ley tutela bienes no sólo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos:

- a) la persona física, sin limitaciones.*
- b) la persona moral o jurídica.*
- c) el Estado.*
- d) la sociedad en general."*⁹⁰

⁸⁸ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 149.

⁸⁹ Op. Cit. p. 151.

⁹⁰ Pavón Vasconcelos, Fco. Op. Cit. p. 172.

Al igual que los sujetos del delito, existen dos objetos del mismo. objeto material y objeto jurídico.

*El objeto material del delito, "... es la persona o cosa sobre la que recae el delito; por tanto, lo pueden ser el hombre, vivo o muerto, las personas colectivas o el Estado en alguno de estos casos el objeto material del delito puede confundirse con el sujeto pasivo del mismo. También lo pueden ser los animales y los objetos inanimados. Hay delitos que carecen de objeto material."*⁹¹

El objeto jurídico del delito es el bien protegido por la ley que resulta lesionado al realizarse el hecho o la omisión delictuosa.

*Carrancá y Trujillo manifiesta: " El objeto jurídico del delito es el bien o interés jurídico, objeto de la acción incriminable."*⁹²

De lo expuesto concluimos que el objeto del delito es el daño o la exposición al peligro de la persona, cosa o bien jurídico protegido por la ley. Cuando se trata de una persona el objeto material recae en el sujeto pasivo.

3.3.1 CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

La conducta constituye el primer elemento del delito, se le ha denominado de diversas maneras, tales como: acto, hecho o acción.

*"La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."*⁹³

⁹¹ Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. p. 343.

⁹² Carrancá y Trujillo Raúl. Op. Cit. p. 271.

⁹³ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 149.

*Carrancá y Trujillo define a la conducta como " el elemento básico del delito, consistente en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el hombre. Si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior físico o psíquico. Y si es negativo, consistirá en la ausencia de voluntad en el movimiento corporal, lo que también causará un resultado. "*⁹⁴

Castellanos Tena nos dice que el delito es ante todo una conducta humana, por lo tanto para que exista el delito es indispensable la realización de la conducta humana. Esta conducta puede ser positiva o negativa, es decir de acción u omisión.

*La conducta o acción en sentido amplio es la manifestación de voluntad, "... mediante haceres positivos o negativos; es decir por actos o por abstenciones. "*⁹⁵

*En sentido estricto, "es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación. "*⁹⁶

La conducta constituye el elemento objetivo del delito y puede presentarse en cualquiera de las siguientes formas: acción omisión y comisión por omisión.

⁹⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. Cit. p. 275

⁹⁵ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 152.

⁹⁶ *Ibidem.*

La acción.

La acción, "... es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro que se produzca."⁹⁷

La acción consiste en un actuar o hacer del hombre, este actuar es positivo e implica la realización de uno o varios movimientos corporales realizando lo prohibido por sí mismo o por medio de instrumentos, mecanismos, animales o personas.

La acción se integra por lo siguientes elementos:

a) voluntad.

b) resultado, y

c) relación de causalidad.

*Pavón Vasconcelos afirma que, "... la voluntad debe referirse a la voluntariedad inicial, querer la acción, por tanto requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal."*⁹⁸

Esto significa que la conducta se manifiesta a través de la voluntad, la cual puede ser activa o pasiva, dando origen a la acción y omisión, esta última se divide en: omisión simple y comisión por omisión.

La acción es el movimiento corporal voluntario que realiza el hombre infringiendo con ella una ley prohibitiva.

⁹⁷ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 271.

⁹⁸ Pavón Vasconcelos, Fco. Op. Cit. p. 186.

Por lo contrario la omisión consiste en no efectuar la acción ordenada por la ley, constituye el aspecto negativo de la conducta porque se trata de un no hacer o dejar de hacer lo que ordena la ley, infringiendo así una ley dispositiva.

Carrencá y Trujillo la define de la siguiente manera: "La omisión es una actividad negativa, un dejar de hacer lo que se debe hacer, es omitir obediencia a la norma que le impone un deber de hacer."⁹⁹

De esta definición podemos precisar que la omisión significa, abstenerse de obrar.

Para Cuello Calón la omisión es, "... una inactividad voluntaria cuando la ley impone el deber de ejecutar un determinado acto."¹⁰⁰

Los elementos de la omisión son dos: voluntad e inactividad. La voluntad se manifiesta en querer no hacer lo que manda la ley, el agente omite lo que la ley ordena, produciendo un resultado jurídico, ya que el tipo se llena con la inactividad produciéndose así un delito.

La comisión por omisión es la inactividad voluntaria, cuya abstención produce un resultado material, hablamos de comisión por omisión cuando, "... la manifestación de voluntad de traduce en un no hacer, al igual que en la omisión, en un no obrar teniendo obligación de hacerlo, pero violándose no sólo la norma perceptiva sino, también, una prohibitiva, por cuanto manda abstenerse de producir el resultado típico y material."¹⁰¹

Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación de causalidad, porque en la comisión por omisión se produce un cambio en el mundo exterior además del resultado jurídico, es decir hay un resultado material y un resultado jurídico.

⁹⁹ Carrencá y Trujillo Raúl. Op. Cit. p. 292.

¹⁰⁰ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 416.

¹⁰¹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 156.

Cuando la conducta no existe, tampoco existe el delito. La ausencia de conducta es la ausencia de voluntad del sujeto activo en la realización de una acción u omisión, sin embargo se produce un daño o se pone en peligro al bien jurídicamente tutelado.

El artículo 15 frac. 1, establece que el delito se excluye cuando: "El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente .."¹⁰²

Habrá ausencia de conducta en los siguientes casos:

a) Vis absoluta.- Consiste en la fuerza humana exterior e irresistible que se ejerce sobre la voluntad del sujeto activo, produciéndose un resultado delictivo.

En este caso, el sujeto que aparentemente cometió la conducta delictiva, sólo funge como meró instrumento del cual se vale el auténtico sujeto activo.

b) Vis Maior.- Es la fuerza proviene de la naturaleza obligando al individuo a cometer un delito contra su voluntad; el delito se comete por causa de fuerza mayor.

c) Acto reflejos.- "Los actos reflejos son aquellos que obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia, son realizados por transmisión derviosa a un centro y de éste a un nervio peritérico."¹⁰³ En estas circunstancias no voluntad, sin embargo se presente un resultado delictivo.

d) Sueño.- Es el estado de inconsciencia temporal en que se encuentra el individuo.

e) Sonambulismo.- Al igual que el sueño se trata de un estado de inconsciencia temporal, con la característica de que el trastorno del sueño lleva a realizar actos automáticos como: caminar, hablar, etc., cometiendo así una conducta delictiva.

¹⁰² Cod. Penal. p. 22.

¹⁰³ Dic. Enciclopédico Ilustrado Sopena. T. IV. Barcelona 1977 p. 3606

- e) *Hipnotismo.- El hipnotismo es. "el conjunto de fenómenos que constituyen el sueño artificial provocado."*¹⁰⁴
- f) *Utilizando técnicas mentales, el sujeto activo desde el subconsciente es gobernado por otro sujeto, quien resulta responsable del acto ilícito.*

3.3.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

*"La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento por el legislador. Es en suma, la acuñación o adecuación con el descrito de un hecho a la hipótesis legislativa."*¹⁰⁵

Podemos decir que habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción descrita en la ley.

La tipicidad está apoyada por cinco principios que constituyen la garantía de legalidad:

- a) *Nullum crimen sin lege. No hay delito sin ley.*
- b) *Nullum crimen sin tipo. No hay delito sin tipo.*
- c) *Nulla poena sin tipo. No hay pena sin tipo.*
- d) *Nulla poena sin crimen. No hay pena sin delito.*
- e) *Nulla poena sin lege, No hay pena sin ley.*

Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 14 constitucional, el cual establece que, "... En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple

¹⁰⁴ Dic. Pequeño Larouse Ilustrado. México. 1980. p. 543.

¹⁰⁵ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 168.

analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."¹⁰⁶

Lo anterior nos indica que no existe delito sin tipicidad, garantizando así la libertad del sujeto en tanto no exista un tipo que establezca el referido comportamiento que se le pudiera imputar.

Nos hemos referido a la tipicidad y al tipo, conceptos que no deben confundirse, pues tiene diferente significado.

"El tipo es la creación legislativa; la descripción que el Estado hace de una acción en los preceptos penales."¹⁰⁷

Es la descripción legal de un delito. De no existir el tipo, cuando se cometiera una conducta que afectara a algún sujeto pasivo, no se podrá hablar de delito ni se podrá castigar la conducta. Razón por la que el tipo contempla la abstracción de la figura delictiva en la ley, los cuales toman vida real cuando en casos concretos un sujeto determinado cae en ellos.

Por otro lado, "la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la ley penal un tipo para que el delito quede excluido."¹⁰⁸

El tipo se ha clasificado de diversas maneras, de entre las que destacan las siguientes:

A) Por su composición.

a) Normales.- son aquellos en los que la descripción legal solo contiene elementos objetivos requiere elementos subjetivos dando lugar a una interpretación personal.

¹⁰⁶ Const. Po. Mex. Ast. 14 pfo. 4°.

¹⁰⁷ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 168.

¹⁰⁸ *Ibidem.*

b) *Anormales.- aquellos que además de elementos objetos requieren elementos subjetivos dando lugar a una interpretación personal.*

B) *Por su ordenación metodológica.*

a) *Fundamentales.- aquellos que constituyen la esencia o fundamento de otros tipos, por lo que poseen plena independencia.*

b) *Especiales.- son aquellos que se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, al cual subsumen, que le dan autonomía o vida propia.*

c) *Complementados.- se trata de tipos básicos adicionados de otros aspectos o circunstancias que modifican su penalidad, no tienen vida autónoma como el especial.*

C) *En función a su independencia.*

a) *Independientes.- son aquellos que tienen vida por si mismos.*

b) *Subordinados.- aquellos que necesariamente dependen de otro tipo.*

D) *Por su formulación.*

a) *Casuisticos.- aquellos que preveen varias hipótesis, cuando se integra con una de ellas hablamos de a alternativas y cuando el tipo se integra con el concurso de todas ellas nos referimos a los acumulativos.*

b) *Amplios.- aquellos que describen solamente una hipótesis, el cual puede realizarse por medio comisivo.*

E) *Por el daño que causan*

a) *De daño.- aquellos en los que el tipo protege contra la disminución o destrucción del bien jurídicamente protegido.*

b) *De peligrar.- aquellos que protegen los bienes contra la posibilidad de daño.*

ATIFICIDAD.

La atipicidad es la negación del aspecto positivo que da lugar a la inexistencia del delito, porque no se reúnen los elementos descritos en el tipo penal.

*Castellanos Tena la define de la siguiente manera: "La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa."*¹⁰⁹

Las causas de atipicidad son:

*" a) Ausencia de calidad o de número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo; b) Si falta el objeto material o el objeto jurídico; c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo; d) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley; e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; y. f) Por no darse en su caso, la antijuridicidad especial."*¹¹⁰

De lo anterior concluimos que, cuando no se reúnen todos los elementos del tipo penal al efectuar la conducta, ésta no se puede encuadrar típicamente por lo que hay ausencia de tipicidad o atipicidad de la conducta.

¹⁰⁹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 174.

¹¹⁰ Op. Cit. p. 175.

3.3.3. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

“ Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho. ”¹¹¹

Podemos decir que la antijuridicidad protege los valores que señala el tipo penal.

Diversos autores han señalado el doble aspecto de la antijuridicidad. Según Cuello Calón: “ La antijuridicidad formal es la rebeldía contra la norma jurídica, y el daño o perjuicio social causado por esa rebeldía es la antijuridicidad material. ”¹¹²

Para Villalobos la infracción de las leyes significa una antijuridicidad formal y el quebrantamiento de las normas que las leyes interpretan constituyen la antijuridicidad material. ”¹¹³

De lo anterior concluimos que la antijuridicidad material es precisamente lo contrario a derecho por el daño que causa a la sociedad y, la antijuridicidad formal es la violación de la ley establecida por el Estado.

La antijuridicidad se integra por dos elementos: La conducta contraria al orden jurídico penal y, la ausencia de causas de justificación.

¹¹¹ Op. Cit. p. 178.

¹¹² Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. p. 285.

¹¹³ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. T. I. 2ª ed., edit. Porrúa. México. 1960 p. 249.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.

La ley penal castiga aquellos que es típicos y antijurídicos, pero excepcionalmente la misma ley establece circunstancias en las que se justifican la conducta típica, de este modo, de la antijuridicidad (que es el aspecto positivo), surge su aspecto negativo cuando se da alguna de las causas de justificación.

Al respecto Castellanos Tena afirma: " Dado el doble carácter(material y formal) de la antijuridicidad, sólo puede ser eliminada por una declaración expresa del legislador. El Estado excluye la antijuridicidad que en condiciones ordinarias subsistiría, cuando no existe el interés que se trata de proteger, o cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos y el Derecho opta por la conservación del más valioso. Por ello, para Edmundo Mesger la exclusión de antijuridicidad se funda: a) en la ausencia de interés y, b) en función del interés preponderante."¹¹⁴

*Las causas de justificación anulan el delito al quitarle a la conducta típica la característica antijurídicas. Estas las encontramos en forma general en el artículo 15 del Código Penal Federal bajo el rubro de **Causas de exclusión del delito**.*

Las causas de justificación son los siguientes:

- a) Legítima defensa.*
- b) Estado de necesidad.*
- c) Cumplimiento de un deber.*
- d) Ejercicio de un derecho; y*
- e) Consentimiento del titular del bien jurídico afectado.*

¹¹⁴ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 187.

LEGITIMA DEFENSA

*"Defender... significa mantener incólume la cosa, persona o derecho que se ve amenazado, rechazando el peligro y evitando el mal que le amenaza, y es legítima esa defensa cuando es auténtica y se lleva a cabo por necesidad contra una agresión injusta y dentro de los límites indispensables para su objeto."*¹¹⁵

*Cuello Calón afirma: "... es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente o injusta mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor"*¹¹⁶

*Para Jiménez de Asúa la legítima defensa es, "... la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios."*¹¹⁷

*La definición legal de legítima defensa la encontramos plasmada en el artículo 15 frac. IV. Párrafo primero de nuestro Código Penal Federal vigente; al expresar que el delito se excluye cuando: "Se repele una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propio o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende."*¹¹⁸

Observamos que estas definiciones tienen en común, el rechazo de una agresión antijurídica, actual e inminente, sin que haya traspasado la medida necesaria para la protección.

¹¹⁵ Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 389.

¹¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 341.

¹¹⁷ Jiménez de Asúa Luis. Op. Cit. p. 363

¹¹⁸ Cod. Penal Fed. Art. 15 Frac. IV. Párrafo primero.

Los elementos de la legítima defensa son:

- a) La acción de repeler.- esta acción significa rechazar, evitar algo o impedirlo.*
- b) Agresión.- Consiste en actuar, es la conducta que amenaza lesionar intereses jurídicamente protegidos, la cual debe ser real, actual o inminente.*
- c) Agresión real.- esta debe ser cierta, objetiva y no imaginaria.*
- d) Agresión ilegítima.- Significa que el ataque debe ser injusto y antijurídico*
- e) Agresión actual.- se refiere a que la agresión y la defensa ocurren el mismo instante.*
- f) Agresión inminente.- De no ser actual, que por lo menos esté a punto de ocurrir*
- g) Sin derecho.- La agresión debe ser injusta contraria a la ley penal.*
- h) En defensa de bienes jurídicos propios o ajenos.- significa que repeler la agresión obedece a la protección de bienes jurídicamente protegidos por la ley.*
- i) Necesidad racional en la defensa.- se refiere a que la defensa debe ser necesaria para evitar el daño; y*
- j) Que no medie provocación.- esto es que el agredido no haya dado motivo suficiente para ella.*

ESTADO DE NECESIDAD.

El estado de necesidad se refiere a la situación de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, "... es el peligro actual o

inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de un bien también jurídicamente tutelado, perteneciente a otra persona. ¹¹⁹

El estado de necesidad esta reglamentado como causa de justificación en la frac V del artículo 15 del Código Penal Federal, el cual establece como una de las causas de exclusión del delito, cuando "Se obre por necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual inminente, no ocasionado dolosamente por el agente y lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo. ¹²⁰

De los anteriores conceptos deducimos que para que se admita el estado de necesidad como causa de justificación se requiere. Una situación de peligro real, actual o inminente, que el peligro recaiga sobre bienes jurídicos propios ajenos tutelados por a ley, y que este no haya sido causado por el agente. Causar un daño, el cual carece de antijuridicidad en virtud de salvar un bien sacrificando otro por no existir otro medio practicable o menos perjudicial.

CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

El cumplimiento de un deber es la necesaria obligación que tiene el agente de actuar en cumplimiento de un mandato legal o deber jurídico ocasionado un daño a un tercero.

El cumplimiento de un deber se deriva del ejercicio de ciertas profesiones o actividades en las que una persona tiene la obligación de actuar porque así se le ordena.

¹¹⁹ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 362.

¹²⁰ Cod. Penal. Art. 15. Frac. V.

El agente actúa bajo una causa de justificación porque, "... quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típico, acatando un mandato legal."¹²¹

EJERCICIO DE UN DERECHO.

El ejercicio de un derecho como causa de justificación también priva a la conducta del elemento ANTIJURIDICIDAD en virtud de que la ley permite realizar una conducta típica aunque ocasionalmente un daño, exclusivamente cuando la ley reconoce que el hecho se ejerció conforme a derecho, en forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

Tanto el cumplimiento de un deber como el ejercicio de un derecho se encuentran contemplados en la fracción VI art. 15 del Código Penal Federal. " E delito se excluye cuando: (...) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro."¹²²

CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DEL BIEN JURIDICO AFECTADO.

"El consentimiento del interesado opera como causa de atipicidad unas veces y otras causa de justificación. Si el tipo exige que la conducta se realice sin la anuencia del sujeto

¹²¹ Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. p. 341

¹²² Col. Penal. Fed. Art. 15 frac. VI

*pasivo, opera una atipicidad; sólo cuando el tipo no alude en forma expresa a tal circunstancia, se integra una justificante.*¹²³

Esta causa de justificación se encuentra reglamentada en el art. 15 frac. III. del Código Penal, que a la letra dice: " El delito se excluye cuando: (...) Se actue con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el bien jurídico sea disponible;*
- b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo. y*
- c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; a bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundamentar presumir que de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.*¹²⁴

3.3.4 IMPUTABILIDAD E INIMPATIBILIDAD.

*La imputabilidad es la capacidad jurídica penal, es "... la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal.*¹²⁵

La imputabilidad implica salud y desarrollo mentales en el autor y un mínimo de edad exigido por la ley, por lo tanto es imputable el individuo que en pleno uso de sus facultades mentales realice una conducta ilícita y que además cuente con el mínimo de edad señalada por la ley, (18 años).

¹²³ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 216.

¹²⁴ Cod. Penal. Art. 15 frac. III

¹²⁵ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 218

La imputabilidad significa responsabilidad penal.

De lo anteriormente expuesto concluimos que, será responsable quien teniendo la calidad de imputable, realice una conducta ilícita, de tal modo queda obligado, previa sentencia, a responder por el delito cometido.

INIMPUTABILIDAD.

*La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en, "... la falta de capacidad de querer y entender del sujeto al momento de realizar la conducta ilícita."*¹²⁶

Las causas de inimputabilidad son:

*a) Trastorno mental permanente o transitorio.- La ley penal establece que el delito se excluye cuando: "...Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible..."*¹²⁷

c) Minoría de edad biológica.- El individuo requiere de madurez mental para tener capacidad de entender y querer realizar actos criminales, este es el fundamento de la ley para exigir un mínimo de edad biológica. La ley exige que el individuo haya cumplido 18 años para que sea imputable, salvo algunas excepciones, como el

¹²⁶ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 218.

¹²⁷ Cod. Penal. Fed. Art. 15 frac. VII.

caso de algunos Estados en los el individuo es penalmente responsable a partir de los 16 años de edad.

3.3.5 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

La doctrina señala que una conducta será delictuosa cuando sea típica, antijurídica, imputable y culpable.

*Castellanos Tena define a la culpabilidad como: " el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto "*¹²⁸

*Para Cuello Calón, "... una conducta es culpable cuando a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede, ponerse acargo de éste y además serle reprochada. "*¹²⁹

La culpabilidad entonces, se identifica con la reprochabilidad hacia el sujeto que haya realizado una conducta contraria a la ley penal; una conducta es culpable cuando el sujeto activo haya actuado con dolo o culpa

*El artículo 8º. del Código Penal Federal establece que, "las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. "*¹³⁰

Este artículo se refiere a la actitud del autor frente al hecho según dirija su voluntad, la cual puede ser de dos formas: dolosa o culposa.

¹²⁸ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 234.

¹²⁹ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 290.

¹³⁰ Cod. Penal. Art. 8º.

Según Cuello Calón, "el dolo consiste en la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente la intención de ejecutar un hecho delictuoso."¹³¹

En el dolo se causa intencionalmente el resultado típico, supone, además, la previsión de dicho resultado, así como la voluntad de realizar la conducta antijurídica, por lo decidimos que se lleva en el dolo la intención de delinquir con pleno conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho.

Castellanos Tena establece que el dolo consiste en el actuar consiente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

Observamos en ambas definiciones que los elementos de dolo son dos: uno ético, que consiste en saber y estar consiente que se obra infringiendo la norma jurídica, y otro volitivo, el cual consiste en la voluntad de realizar una conducta antijurídica con un resultado típico.

En nuestro Derecho Penal Mexicano, el dolo se encuentra regulado en el artículo 9º. primer párrafo de Código Penal Federal que a la letra dice: "Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley... "

Hemos dicho que la culpabilidad tiene dos formas: dolosa y culposa.

La culpa se refiere a la involuntariedad de producir un resultado típico, esta surge cuando por imprudencia o falta de cuidado se comete un delito sin intención de producirlo, el cual pudo preverse o evitarse.

¹³¹ Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 302.

En el supuesto de la culpa podemos decir que el sujeto activo no desca realizar una conducta delictiva pero por imprudencia, descuido o negligencia se produce el ilícito.

Cuello Calón apunta: "existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debía, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley."¹³²

Al respecto Castellanos Tena opina que. "... existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero este surge a pesar de ser previsible y evidente, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas."¹³³

De los anteriores conceptos podemos determinar que los elementos de la culpa son: Conducta (de acción u omisión) carencia de precaución o cuidado exigido por la ley, un resultado previsible y evitable, además de estar tipificado y una relación de causalidad entre la acción u omisión y el resultado no querido.

La legislación penal establece: " Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."¹³⁴. Dicha culpa puede ser: lata, cuando el resultado puede ser prevista por cualquier persona, en virtud de haber mayor posibilidad de preveer el daño; leve, cuando existen menos posibilidades de preveer el resultado típico y levisima cuando existe considerablemente menos posibilidades de evitar el daño.

Estaremos en presencia de culpa consciente cuando el agente preveé como posible el resultado típico, pero no lo quiere y tiene la esperanza de que no ocurrirá; y culpa

¹³² Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 325.

¹³³ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 248.

¹³⁴ Cod. Penal. Art. 9°. Párrafo segundo.

inconsciente, cuando el sujeto al realizar la conducta ilícita no prevé el resultado típico, que de haber tomado las medidas necesarias había evitado el daño.

A manera de comentario decimos que todo individuo tiene la obligación de conducirse con cuidado, con el cuidado necesario para preservar el orden jurídico.

INCUPLABILIDAD.

La inculpabilidad es la ausencia de culpabilidad por falta de voluntad y conocimiento, supuesto en el que el agente estará ausente de dolo o culpa.

Jiménez de Azúa define a la inculpabilidad como: “ La absolución del sujeto en el juicio de reproche que le puede hacer la sociedad, la inculpabilidad surgirá cuando se den circunstancias especiales en la comisión de un hecho ilícito las cuales hacen posibles la eliminación de la culpabilidad.”¹³⁵

Hemos dicho que los elementos de la culpabilidad son: voluntad y conocimiento, la inculpabilidad entonces, surge al hallarse ausentes uno de estos elementos o ambos.

La ley penal y la doctrina establecen que son causas de inculpabilidad las siguientes:

- a) Error esencial de hecho invencible.*
- b) La no exigibilidad de otra conducta.*
- c) Eximentes putativas.*
- d) Caso fortuito.*

¹³⁵ Jiménez de Azúa, Luis. Op. Cit. p. 430.

ERROR ESENCIAL DE HECHO INVENCIBLE

El error en materia penal es la falsa apreciación de la realidad, se conoce, pero se conoce mal, equivocadamente.

El error de hecho es la equivocación sobre cualquiera de los elementos de la conducta, sobre una característica del sujeto pasivo o sobre el objeto material, así puede ser de tipo o de prohibición: el primero se refiere a un error respecto a los elementos del tipo; el segundo al agente que cree actuar lícitamente.

El error de hecho se divide en: esencial y accidental. El error esencial, "... recae sobre un elemento fáctico, cuyo desconocimiento afecta el factor intelectual del dolo, por ser tal elemento requisito constitutivo del tipo, o bien fundante de una conducta justificada como ocurre en las eximentes putativas. El error esencial puede ser vencible o invencible, según deje subsistente la culpa o borre toda culpabilidad."¹³⁶

Esta definición nos deja claro que, el error esencial recae sobre un elemento del tipo que impide la existencia del dolo. El error esencial es vencible cuando la culpa subsiste a pesar del error, y es invencible cuando el error constituye una causa de inculpabilidad por lo tanto excluye al delito. La ley penal establece que: Cuando, "... Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible: a) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal, o b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.)"¹³⁷

¹³⁶ Castellanos Tena, Fernando, Op. Cit. p. 265

¹³⁷ Cod. Penal. Art. 15 frac. VIII.

El error accidental recae sobre circunstancias secundarias de hecho como son, el error en la persona, en el golpe o el delito, en nuestro derecho penal no se contempla este tipo de error debido a su ineficacia para borrar la culpabilidad. No excluye al delito sólo varía el tipo del mismo.

Sólo el error de hecho esencial invencible es causa de inculpabilidad, porque el sujeto actuó antijurídicamente creyendo que su conducta la realizó conforme a derecho.

LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

Esta causa de inculpabilidad está prevista en el art. 15 frac LX del Código Penal, el cual establece: " El delito se excluye cuando: (...) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho."

La no exigibilidad de otra conducta obedece a circunstancias especialísimas, cuando el autor realiza un hecho penalmente tipificado bajo circunstancias apremiantes causando un daño. Se exime en tal caso la culpa en la conducta si se admite conforme a derecho que en el caso particular no se pudo actuar de otra manera.

EXIMENTES PUTATIVAS.

Castellanos Tena precisa: "Por eximentes putativas se entienden las situaciones en las cuales el agente por un error esencial de hecho insuperable, cree fundamente, al

realizar el hecho típico del Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica, permitida, lícita, sin serlo”¹³⁸

El artículo 15 frac. VIII inciso b) se refiere a las eximentes putativas aunque no las regula expresamente si no se desprender dogmáticamente del cuerpo legal. Al señalar que: “El delito se excluye cuando (...) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible (...) b) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta...”¹³⁹

Las eximentes putativas son:

a) Legítima defensa putativa.- cuando el sujeto cree que obra en forma legítima por un error de hecho insuperable.

b) Legítima defensa putativa reciproca.- cuando dos personas obran en legítima defensa por error de hecho esencial insuperable al creerse fundamente víctimas de una agresión injusta. Para ambas partes opera la inculpabilidad.

c) Legítima defensa real contra la putativa.- cuando dos sujetos obran en legítima defensa con la característica de que uno obra con el propósito de repeler una agresión imaginaria y el otro responde en legítima defensa a la agresión verdadera. Habrá dos resultados típicos y dos excluyentes de responsabilidad, al primero lo beneficiará una causa de inculpabilidad, al segundo una causa de justificación

d) Delito putativo.- Cuando el sujeto imagina que comete una infracción punible, pero en realidad actúa lícitamente.

¹³⁸ Castellanos Tena, Op. Cit. p. 267.

¹³⁹ Cod. Penal. Art. 15 frac. VIII inciso b).

c) Estado de necesidad putativa.- cuando alguien por error de hecho esencial invencible, cree encontrarse en un estado de necesidad, tratándose de bienes jurídicos del mismo valor. La conducta de quien sacrifica un bien para salvar otro del mismo rango, es delictuoso, sin embargo opera en su favor una causa de inculpabilidad.

f) Deber y derecho legal es putativos.- cuando un sujeto realiza una conducta contraria al orden jurídico creyendo, por error de hecho invencible, pero funda, que actúo en ejercicio de un deber que no concurre, o en ejercicio de un derecho que no existe.

CASO PORTUITO.

El caso fortuito se refiere a la circunstancia en que el agente produce un resultado típico por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna al realizar la conducta ilícita.

3.3.6 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

“ La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. ”¹⁴⁰

Esta pena es impuesta por el Estado en ejercicio del jus puniendi, por lo que decimos que la punibilidad es la amenaza de pena contemplada en la ley, aplicada a una conducta cuando se violó la norma.

¹⁴⁰ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 275.

Cabe distinguir los conceptos de punibilidad y pena en virtud de que frecuentemente son confundidos. Como hemos dicho, la punibilidad es la amenaza de pena aplicada a una conducta ilícita, mientras que la pena es la privación de los derechos que se impone al agente de un delito, que trae consigo el castigo para el delincuente y la protección para la sociedad, garantizado así el orden social.

Al respecto Castellanos Tena precisa: "... no son lo mismo punibilidad y pena: aquella es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena: ésta, en cambio, es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico: es la reacción del poder público frente al delito"¹⁴¹

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y, "... se refieren a características o circunstancias de diversos hechos en los cuales, no obstante que existe y está plenamente integrado el delito, la ley no impone sanción por razones particulares de justicia o de conveniencia contra los cuales no puede admitirse la pena."¹⁴²

Las excusas absolutorias son causas de impunidad establecidas por la propia ley, fundadas en causas de interés social o utilidad pública para que un delito a pesar de haberse integrado en su totalidad, no se aplique pena alguna al agente.

Nuestro Código Penal señala diversas excusas absolutorias en las que si bien subsiste el delito, estas impiden la aplicación de la pena, de entre las que destacan las siguientes:

¹⁴¹ Op. Cit. p. 130.

¹⁴² Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 426.

a) *Excusa en razón de mínima temibilidad* - esta excusa va en función a la poca peligrosidad que representa el sujeto activo contemplada en el artículo 375 del Código Penal que al letra dice: "Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimientos del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de violencia."

b) *Excusa en razón a la maternidad consiente*.- esta excusa la establece el Código Penal en su artículo 333 al señalar que: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

En el primer supuesto se exime la pena en función a la nula temibilidad, en virtud de ser la mujer la primer víctima de la imprudencia al defraudarse su esperanza de maternidad. En el segundo caso, se exime la pena en razón de la no exigibilidad de otra conducta, basada en los sentimientos maternidad no deseada, la cual le recuerda momentos espantosos de la agresión sufrida.

c) *Excusa por graves consecuencias sufridas*.- establecidas en virtud de una comprensión indulgente y humanitaria contemplada en el artículo 55 de nuestro Código Penal." Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá presidir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en el dictamen de peritos."

d) *Excusa por inexigibilidad.- cuando se produce una consecuencia típica por circunstancias específicas de parentesco contemplada en el artículo 400 frac. III, en lo referente al ocultamiento de infractor, y IV, cuando se trate de: "a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo, y c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.*"¹⁴³

3.3.7. CONDICIONALIDAD OBJETIVA Y FALTA DE CONDICIO OBJETIVA

Al igual que la punibilidad la condicionalidad objetiva no es parte integrante del delito, pues este puede existir sin aquellas.

Al respecto existen diversos criterios entre los estudiosos del derecho. Para algunos la condicionalidad objetiva constituye los requisitos de procedibilidad, para otros constituye un auténtico elemento del delito, mientras que para algunos son simple circunstancias o hechos exigibles por la ley para imponer una pena.

*Castellanos Tena apunta, que, "... generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación."*¹⁴⁴

Las condiciones objetivas resultan ser los requisitos exigidos por la ley para que se pueda aplicar la pena.

¹⁴³ Cod. Penal. Art. 400 frac V. segundo párrafo.

¹⁴⁴ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p.278

FALTA DE CONDICIONALIDAD OBJETIVA.

La falta o ausencia de condición objetiva de punibilidad corresponde al aspecto negativo de la misma y se refiere a la no exigibilidad de condición alguna establecida por la ley para que se aplique la pena.

CAPITULO IV

ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO ELECTORAL CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 403 DEL CODIGO PENAL FEDERAL

- 1.- Artículo 403 fracción III del Código penal federal
- 2.- Análisis dogmático del delito que nos ocupa
 - 2.1. Conducta y ausencia de conducta
 - 2.2. Tipicidad y atipicidad
 - 2.3. Antijurídica y causas de justificación
 - 2.4. Imputabilidad e inimputabilidad
 - 2.5. Culpabilidad e Inculpabilidad
 - 2.6. Punibilidad y excusas absolutorias
 - 2.7. Ausencia de condición objetiva de punibilidad
- 3.- El iter criminis
 - 3.1. Fase interna
 - 3.2. Fase externa
 - 3.3. La tentativa
 - 3.4. Diversas formas de tentativa
- 4.- La participación
- 5.- El concurso de delitos

1.- ARTICULO 403 fracción III del Código Penal Federal.

Artículo 403. Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses tres años, a quien.

III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores de día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto.

2.- ANALISIS DOGMATICO DEL DELITO QUE NOS OCUPA.

Antes de realizar el análisis dogmático del delito que nos ocupa, procederemos a precisar los conceptos básicos que se desprenden de dicha fracción.

Proselitismo.- " En el acto de quien hace adeptos (prosélitos) a un partido o doctrina, sin mencionar los medios los que pueden ser cualesquiera, siempre y cuando sean eficaces, tengan viabilidad y se enmarquen dentro de la ley, tales como: discursos, volantes, convencimientos, muestras de defectos de otros partidos o doctrinas, etc."¹⁴⁵

Presión.- " Influjo poderoso ejercido sobre alguien. Coacción para que ejecute una cosa contra su voluntad..."¹⁴⁶

Presionar objetivamente a los electores significa, ejercer presión directa sobre el votante utilizando cualquier medio idóneo tales como: discursos, propaganda, promesas amenazas abiertas o veladas, violencia, soborno, etc.

Tanto el proselitismo como el hecho de ejercer presión deben realizarse con el fin de orientar el sentido del voto respecto de un candidato o partido político.

¹⁴⁵ González de la Vega, René. Op. Cit. p. 381.

¹⁴⁶ Dic. Pequeño Larouse. Op. Cit. p. 239.

Una vez precisados los conceptos básicos, damos lugar al análisis dogmático de nuestro delito en particular

En primer lugar nos referimos a los sujetos y objetos del delito sujeto a estudio.

SUJETO ACTIVO

En el capítulo anterior señalamos que, sólo el ser humano puede ser responsable de la comisión de delito. De tal modo decimos que el sujeto activo de nuestro delito en particular puede ser cualquier ciudadano.

También hemos señalado que el sujeto pasivo del delito puede ser cualquier persona física o moral, así como cualquier organización de la que forma parte, que resulta afectada de cualquier forma, por el daño que se le ha hecho o el peligro a que se le ha expuesto.

Los seres humanos vivimos dentro de una sociedad organizada y encabezada por el Estado, bajo un régimen democrático, de tal modo el sujeto pasivo resulta ser: el Estado, la sociedad en general y/o el elector.

Decimos que el Estado políticamente organizado es sujeto pasivo del delito que nos ocupa en virtud de ser él el titular de bien jurídicamente protegido, que es la democracia norma suprema de nuestra sociedad políticamente organizada.

Consideramos que el elector también es sujeto pasivo del delito porque al sufrir la presión objetiva por parte del sujeto activo con el fin de orientar el sentido de su voto; se atenta contra su integridad física o moral violando su derecho al voto libre, secreto y personal.

OBJETO MATERIAL.

" El objeto material es la persona o cosa sobre la que recae el delito... "147 Por lo tanto el objeto material es el Estado

OBJETO JURIDICO.

"Es el bien juridico que el hecho punible lesiona o pone en peligro, el bien protegido por el precepto penal. "148

El bien juridico tutelado es el sufragio el cual debe de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

REFERENCIAS DE LUGAR Y TIEMPO.

" Precisar el lugar el tiempo de comisión del delito es relevante para la solución de diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la ley penal en los ámbitos espacial y temporal. Sólo así puede saberse cuando la conducta o el hecho han tenido lugar en el territorio de aplicación de la ley, dando nacimiento a la competencia de los tribunales locales, o bien cuando la propia conducta o hecho típico son o no punible o deben calificarse de antijurídico o culpables. "149

La ley electoral prohíbe realizar la conducta de proselitismo, "... El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la

¹⁴⁷ Cuello Cálton, Eugenio. Op. Cit. p. 342.

¹⁴⁸ Ibidem.

¹⁴⁹ Jiménez, Mariano. Op. Cit. p. 166.

*difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de procelitismo electorales...*¹⁵⁰

Nuestro delito electoral es comisible y punible sólo cuando se realice la conducta durante la jornada electoral que de manera ordinaria se celebran cada tres años, además de las celebradas en el transcurso del año para gobernadores y las federadas cada seis años.

“Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:

a) Diputados federales, cada tres años;

b) Senadores cada seis años; y

*c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.*¹⁵¹

*“La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa, y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas...”*¹⁵²

*Tratándose del Distrito Federal. “El jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.”*¹⁵³

Para saber si la conducta es punible, en este caso en particular, el tipo penal exige que la conducta se realice en el interior de la casilla o en el lugar en que se encuentren formados los votantes. Si el proselitismo o la presión fueren posterior al cierre de la votación estaremos en presencia de una atipicidad.

¹⁵⁰ COFIPE. Art. 190 segundo párrafo.

¹⁵¹ Op. Cit, art. 19 primer párrafo.

¹⁵² Const. Pol, Art. 116 frac. III segundo párrafo.

¹⁵³ Op. Cit, art. 122 párrafo cuarto.

CLASIFICACION DEL DELITO ELECTORAL QUE NOS OCUPA.

a) Por la gravedad.

Nuestro Código Penal contempla a los delitos en general y no los establece en función a su gravedad como sucede en otros códigos extranjeros.

b) Por la conducta de agente.

Es un delito de acción, porque requiere de una conducta positiva, de un hacer prosectismo o ejercer presión objetiva.

c) Por el resultado.

El resultado que se produce es el prosectismo eficaz y viable, o la presión moral o física que se ejerce sobre el elector, obteniendo una verdadera orientación en el sentido del voto.

d) Por el daño.

Es un delito de daño porque daña los derechos del sujeto pasivo tanto del elector como del Estado, es decir se lesionan los intereses jurídicamente protegidos que son: la libertad de voto y la democracia del Estado.

e) Por su duración

Es un delito instantáneo con efectos permanentes por que la conducta se realiza en un solo acto y las consecuencias permanecen durante algún tiempo en la historia democrática electoral.

f) Por la culpabilidad.

Es un delito doloso porque el agente quiere y sabe el resultado, es decir la voluntad del agente se dirige conscientemente a la realización del hecho típico y antijurídico.

Cuando se hace proselitismo o se ejerce presión, el agente se prepara para lograr su objetivo utilizando cualquier medio idóneo para ello

g) En función a su estructura

Se trata de un delito complejo en virtud de que el tipo penal al contemplar dos hipótesis que son: hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores. Cuando se ejerce presión se utiliza la violencia o amenazas para influir en la voluntad del votante entonces surge otra figura delictiva que son justamente las amenazas que sufre el sujeto pasivo dando así nacimiento a una figura delictiva nueva.

h) Por el número de sujetos.

Se trata de un delito unisubjetivo pues la conducta se describe como realizable por una sola persona; la ley no precisa ninguna condición especial sólo se refiere al actor como: "a quien", haga proselitismo o presione objetivamente.

i) Por el número de actos en la actuación típica.

Es un delito plurisubsistente, ya que se requieren varios actos para realizar tanto el proselitismo como la presión objetiva, es decir el sujeto activo necesita realizar preparativos utilizando medios idóneos para conseguir su objetivo que es conseguir que el voto favorezca a determinado partido o candidato.

j) Por la forma de persecución.

Se trata de un delito de oficio, es decir previa denuncia, la autoridad por mandato legal interviene en su persecución castigando al responsable sin que sea necesaria la petición del ofendido.

k) Por su materia.

En virtud de carecer el Distrito Federal de un Poder Legislativo propio, el Congreso de la Unión legisla para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para

toda la República en Materia del Fuero Federal. Por lo que decimos que estamos en presencia de un delito federal

1) *Clasificación legal.*

Este delito se encuentra contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Título Vigésimo cuarto denominado " Delito electorales en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos. " Capítulo único Art. 403 frac III

ELEMENTOS DEL DELITO

2.1. CONDUCTA Y AUSENCIA DE CONDUCTA.

*Sólo la conducta del hombre puede constituir un delito Hemos señalado que, "... la conducta consiste en el peculiar comportamiento de un hombre que se traduce exteriormente en una inactividad o actividad voluntaria."*¹⁵⁴

Castellanos Tena manifiesta que el comportamiento del Hombre puede ser positivo o negativo encaminado a un propósito.

En nuestro delito sujeto a estudio el tipo penal requiere de una conducta de acción realizada por cualquier ciudadano.

Esta conducta de acción manifiesta la voluntad del agente, quien realiza los movimientos corporales necesarios y utiliza los medios idóneos encaminados a producir un resultado en el mundo exterior, es decir, cuando el sujeto activo hace proselitismo o ejerce

¹⁵⁴ Pavón Vasconcelos. Op. Cit. p. 186.

presión objetiva sobre los electores y logra orientar el sentido del voto en determinado partido o candidato causa un daño al Estado democrático y lesiona la integridad física o moral del ciudadano, quien cumpliendo el deber de ciudadano y ejerciendo su derecho al voto el día de la jornada electoral estando en el interior de la casilla o formado para votar, el sujeto activo realiza sobre el, la conducta delictiva violando una ley prohibitiva

AUSENCIA DE CONDUCTA.

"Si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias."¹⁵⁵

Hemos señalado que la ausencia de conducta es la ausencia de voluntad del sujeto activo en la realización de una acción u omisión, sin embargo se produce un resultado de daño o de peligro en contra del bien jurídico tutelado.

Las causas de ausencia de conducta son:

- a) Vis absoluta*
- b) Vis maior*
- c) Actos reflejos.*
- d) Sueño*
- e) Sonambulismo*
- f) Hispnotismo*

Consideramos que puede darse la vis absoluta, cuando el elector vota por determinado partido o candidato debido a la presión coactiva que se ejerce sobre su

¹⁵⁵ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 162.

persona. Cuando el sujeto activo mediante amenazas consigue que el elector cambie el sentido de su voto, por alguno de su preferencia.

También puede darse el caso en el cual al elector se le haya provocado un sueño artificial cuyo objetivo es, que el ciudadano voto en determinado sentido.

2.2. TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

TIPICIDAD.

En el capítulo anterior dejamos claro que, "... la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo."¹⁵⁶

Cuando hablamos del tipo nos referimos a, "... la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales."¹⁵⁷

De tal modo que cuando un sujeto determinado en un caso concreto realiza lo establecido por el tipo penal, le da vida a éste y surge el delito.

Para que exista tipicidad en la conducta del sujeto activo éste debe realizar al pie de la letra lo establecido en el tipo penal, que para el caso concreto es:

"Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto."¹⁵⁸

Conforme a la clasificación del tipo decimos que se trata:

¹⁵⁶ Porte Petit, Celestino. Op. Cit. p. 37.

¹⁵⁷ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 168

¹⁵⁸ Cod. Penal. Art. 403 frac III.

Según su composición.- de un tipo anormal porque además de los elementos objetivos contempla elementos normativos. en nuestra fracción tercera el elemento normativo lo encontramos en la frase "se encuentren formado", dicha frase especifica una línea de electores que esperan turno para votar ya sea dentro de la casilla electoral o que se prolongue fuera de ella.

Por su ordenación metodológica.- de un tipo básico o fundamental, porque se forma sin tomar referencia otro tipo penal, y puede ser además el fundamento de otros tipos.

En función a su autonomía o independencia.- se trata de un tipo autónomo en virtud de tener vida propia, es decir no necesita de otras descripciones penales para surgir existe con independencia de cualquier otro tipo penal.

Por formulación - consideramos que el tipo es de formulación casuística alternativamente formado porque el precepto legal prevé más de una hipótesis comisiva y el tipo se llena con cualquiera de ellas, el tipo señala el proselitismo o la presión objetiva sobre los electores, no es necesario realizar las dos conductas basta la realización de cualquiera de ellas.

Por el daño que causan.- es un tipo de daño porque el precepto legal protege al bien jurídico tutelado, esta protección va desde la libertad de voto hasta la transparencia en la democracia nacional.

ATIPICIDAD.

La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo penal.

Las causas de atipicidad son:

- a) *Ausencia de calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo o pasivo. Habrá atipicidad si este delito lo comete una persona que no sea ciudadano mexicano, menor de edad o incapaz.*
- b) *Si falta el objeto material o el objeto jurídico.- esta causa de atipicidad no se da en nuestro delito en particular.*
- c) *Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo. Habrá atipicidad cuando la conducta de hacer proselitismo o ejercer presión objetiva se lleve a cabo en cualquier otro día que no sea el de la jornada electoral. También cuando dicha conductas se realicen en lugar distinto que no sea la casilla electoral o la fila en que encuentren formados los votantes para ejercer su derecho de sufragar.*
- d) *Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley.- esta causa no se aplica porque la ley no precisa los medios idóneos para realizar el proselitismo o la presión objetiva sobre el elector.*
- e) *Si falta los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos. Nuestro precepto penal señala que la conducta se realice - con el fin de orientar el sentido del voto. Podríamos decir que habrá atipicidad cuando el agente realice la conducta sin que tenga intención de orientar el sentido del voto lo cual no sucede porque la conducta se manifiesta dolosamente.*

2.3 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

ANTI JURIDICIDAD

El delito electoral es una conducta humana antijurídica porque va en contra del derecho. En nuestro estudio en particular lo antijurídico es hacer proselitismo o ejercer presión objetiva sobre los votantes y no opera ninguna causa de justificación, lo cual significa que hacer proselitismo o ejercer presión sobre los votantes jamás podrá justificarse por legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercer de un derecho o por consentimiento de titular del bien jurídico tutelado.

2.4 IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

“La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.”¹⁵⁹

Para que el sujeto activo sea imputable la ley exige requisitos: que goce de salud mental y que cuente con un mínimo de edad biológica.

Goza de salud mental el agente que comprende y entiende el mundo exterior que le rodea. Por lo tanto será imputable si además de gozar de salud mental cuenta con un mínimo de edad exigido por la ley que es de 18 años.

El autor de la conducta ilícita prevista en el artículo 403 frac. III del Código Penal objeto de nuestro estudio tiene plena conciencia de sus actos al querer entender el resultado de su conducta, es decir el sujeto activo quiere realizar proselitismo o ejercer

¹⁵⁹ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 218.

presión sobre los electores con el fin de orientar el sentido de su voto a favor de determinado partido o candidato. Así mismo entiende las consecuencias y sabe que se hará merecedor de una pena si resulta responsable del delito cometido.

INIMPUTABILIDAD.

La inimputabilidad es la ausencia de capacidad para querer entender en el ámbito del Derecho Penal.

Estaremos en presencia inimputabilidad cuando el sujeto que realice la conducta ilícita padezca de sus facultades mentales o sea menor de edad.

Será inimputable el sujeto activo que haga proselitismo o presión objetivamente a los votantes si no ha cumplido 18 años, y aquellos que aún teniendo 18 años o más padezca de algún trastorno mental. Tratándose de menores de edad se estará a lo dispuesto en la ley de menores infractores.

2.5 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Sabemos que el sujeto activo tiene que ser imputable para luego ser culpable.

“La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.”¹⁶⁰

También hemos señalado que sólo hay dos formas de culpabilidad: dolosa o culposa.

¹⁶⁰ Op. Cit. p. 234.

La conducta que realiza el sujeto activo en el precepto que nos ocupa es dolosa en virtud que el sujeto actúa con intención de influir en el sentido del elector a la hora de emitir su voto, violando con su conducta la libertad del sufragio, ya que intenta determinar por que candidato o partido debe votar.

Las causas de inculpabilidad se presentan cuando en la conducta no hay dolo ni culpa, son aquellas circunstancias que anula la voluntad o el conocimiento del ilícito, las cuales son:

- a) Error de hecho esencial invencible.*
- b) La no exigibilidad de otra conducta.*
- c) Eximentes putativas*
- d) Caso fortuito.*

Ninguna de estas cosas opera en nuestro delito por lo tanto no hay exclusión de culpabilidad.

2.6 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función a la realización de cierta conducta.”¹⁶¹

Entendemos que la punibilidad es la amenaza de una pena por parte del Estado para garantizar el orden social.

La pena es el castigo impuesto al delincuente cuya aplicación supone una protección para la sociedad.

¹⁶¹ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 275.

*de tal modo que, a quien haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes con el fin de orientar el sentido de su voto se hará acreedor a una pena de " diez a cien días multa de seis meses a tres años. "*¹⁶²

EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Las excusas absolutorias son causas de imputabilidad establecidas por la ley, éstas causas dejan presente el carácter delictivo del hecho, sin, embargo impiden la aplicación de la pena.

Las excusas absolutorias son:

- a) Excusa en razón a la mínima temibilidad.*
- b) Excusa en razón a la maternidad consciente.*
- c) Excusa por graves consecuencias sufridas.*

En nuestro delito no opera ninguna excusa absolutoria.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y LA FALTA DE

CONDICION OBJETIVA.

*Las condiciones objetivas de punibilidad son: " Aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. "*¹⁶³

¹⁶² *Ibidem.*

¹⁶³ *Op. Cit.* p. 278.

El tipo penal sujeto a estudio no exige condición alguna para que se aplique a la pena.

2.7 AUSENCIA DE CONDICIO OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

En virtud de que el legislador no exige alguna condición objetiva para la aplicación de la pena, podemos decir que no opera la condicionalidad objetiva en este caso en particular.

3.- EL ITER CRIMINIS.

“ Se llama ‘iter criminis’, al delito desde el momento que nace como idea en la mente, y se desplaza a lo largo del tiempo hasta que se exterioriza, por medio de la conducta.”¹⁶⁴

El delito tiene un desarrollo, un camino o ruta llamado “ iter criminis”, que abarca desde el momento en que surge como idea en la mente del ser humano, hasta que se realiza el último acto para su consumación. Según la doctrina está integrado por dos fases: La fase interna también llamada subjetiva y la externa u objetiva.

Sólo los delitos dolosos pasan por esta ruta. debido a que la voluntad se dirige a la producción del hecho típico, desenvolviéndose a lo larga del tiempo a traves de una serie de actos los cuales constituyen el “ iter criminis” o camino del crimen.

¹⁶⁴ Jiménez h. Mariano. Op. Cit. p. 166

3.1.FASE INTERNA.

Esta fase pertenece al ámbito moral y se constituye por el proceso interior que ocurre en la mente del sujeto activo compuesto de tres etapas.

a) Ideación.- el delito nace como idea en al mente del agente. Para el caso en particular, surge como un mal pensamiento en la mente del sujeto activo al ocurrírsele la idea de asistir el día de la jornada electoral para conseguir de algún modo votos a favor de algún partido o candidato de su predilección. De esta idea fija surge la deliberación.

b) Deliberación.- Consiste en la meditación de aceptación o rechazo de la idea ilícita, es la lucha interna entre el bien y el mal. el sujeto piensa en las ventajas y desventajas si comete el delito

El sujeto activo piensa en el beneficio que le traería si algún partido o candidato de su predilección ganara, también contempla la posibilidad de ser descubierto, después de analizar los pros y contras decide el agente realizar la conducta ilícita o abstenerse.

c) Resolución.- Una vez que el sujeto ha maquinado la idea delictuosa en la mente y ha decidido cometer el delito a pesar de las consecuencias a las que deberá atenerse. Es decir a tomado una resolución.

Tratándose de nuestro delito sujeto a estudio el agente deliberado y ha resultado hacer proselitismo o ejerce presión sobre los electores; si esta idea sólo se queda en la mente del sujeto se tratará simplemente de un mal pensamiento. pero si decide actuar esta idea se exterioriza y entra a la segunda fase denominada fase externa.

3.2. FASE EXTERNA

*Cuando la idea e intención de delinquir se exterioriza entramos a la fase externa del " iter criminis", esta fase abarca, "... desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación"*¹⁶⁵

Esta fase consta de tres etapas:

a) *Manifestación.- en esta etapa la idea criminal emerge del interior del individuo y se exterioriza.*

La exteriorización de la idea ilícita generalmente no es punible salvo algunas excepciones establecidas en la ley esto es cuando el tipo penal se agota con la sola manifestación, tal es el caso que contempla el artículo 282 del Código Penal el cual se refiere a las amenazas.

Cuando el sujeto manifiesta la idea de hacer proselitismo, no pasa nada aún, pero, si presiona al elector independientemente de que incurra en un delito electoral será punible esta conducta cuando haya amenazado al elector.

b) *Preparación.- una vez manifestada la idea de cometer un delito, se realizan los actos preparatorios que por sí solos no son antijurídicos en consecuencia no revelan la intención delictuosa.*

En esta etapa el agente busca los medios idóneos para cometer el ilícito los cuales pueden ser: la elaboración de carteles, pancartas, propaganda, la selección de lugares estratégicos para anunciar el partido o candidato predilecto, grabar o cintas que den a

¹⁶⁵ Castellanos Tena. Op. Cit. p. 286.

conocer las virtudes de su partido o candidato favorito, y/o defectos de otros que no le simpaticen, estampar playera que tengan impresa la leyenda - vota por X -, discursos, etc.

Respecto a la hipótesis de presionar objetivamente al elector podría ser que el sujeto activo preparara por escrito la forma en que presionará a los votantes, como por ejemplo analizar las necesidades y prioridades de los electores para poder presionar, etc

c) Ejecución.- “ El momento pleno de ejecución del delito puede ofrecer dos diversos aspectos: tentativa y consumación. Se llama consumación a la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.”¹⁶⁶

En esta última etapa el sujeto está decidido a delinquir y tiene todo preparado.

Nuestro delito electoral se consume cuando el sujeto logra su objetivo de hacer proselitismo o presionar objetivamente influyendo en la decisión del elector al emitir su voto el día de la jornada electoral.

3.3LATENTATIVA.

La tentativa es un grado de ejecución del delito.

“En tendemos, pues, por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito si éste no se consuma por causa ajena al querer del sujeto.”¹⁶⁷

La tentativa indica la intención delictuosa. al poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Salvo que el sujeto decida espontáneamente de su acción criminal. La tentativa es punible conforme el artículo 12 del Código Penal, “... cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían

¹⁶⁶ Op. Cit. p. 287.

¹⁶⁷ Ibidem.

*producir el resultado, u omitiendo los que deberian evitarlo, si aquel no se consuma por causa ajena a la voluntad del agente...*¹⁶⁸

3.4.DIVERSAS FORMAS DE TENTATIVA.

La doctrina distingue dos formas de tentativa: acaba e inacabada.

*" Se habla de tentativa acabada o delito frustrado, cuando al agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad."*¹⁶⁹

En nuestro delito en particular habrá tentativa acabada cuando el agente haya realizado todo lo necesario para hacer proselitismo o presionar objetivamente a los votantes el día de la jornada electoral.

Podría suceder que al sujeto activo le robaran a última hora el material que preparó para hacer proselitismo, o que el elector al que está presionando sea sordo mudo y no le haga el menor caso, o si en el momento de presionar al elector llega un tercero, e impide que convenza o presione al elector.

*"En la tentativa inacabada o delito intentado, se verifican los actos tendientes a la producción del resultado pero por causas extrañas, el sujeto omite algo (o varios) y por eso el evento no surge; hay una incompleta ejecución"*¹⁷⁰

¹⁶⁸ Cod. Penal. Art. 12.

¹⁶⁹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 289.

¹⁷⁰ Ibidem.

4 LA PARTICIPACION

Es la mayoría de los casos, el delito es el resultado de la actividad de un individuo; sin embargo en algunos casos dos o más individuos conjuntamente realizan un mismo delito

" La participación consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito sin que el tipo requiera esa pluralidad. "171

Evidentemente si todo son causa de la infracción, no siempre lo serán en el mismo grado. El grado de participación estará en relación a la actividad o inactividad de cada sujeto, surge entonces varias formas de participación; así tenemos que, depende de la conducta que realicen hablaremos de: autor y cómplice.

El autor es el que concibe, prepara o ejecuta el delito si se trata de una sola persona se llama autor, si son varios de los denomina coautores. "La doctrina está de acuerdo por supuesto, en considerar como autores no sólo a quienes material y psicológicamente son causa del hecho típico, sino que es suficiente, para adquirir tal carácter, la contribución con el elemento físico o con el anímico, de donde resultan los autores materiales y los autores intelectuales. "172

Los cómplices son aquellos que indirectamente cooperan para la producción del delito, también denominados auxiliares indirectos quienes aún cuando contribuyen en forma secundaria, su intervención resulta eficaz en el hecho ilícito.

Aunque en nuestro delito sujeto a estudio la ley se refiere a una sola persona al establecer que: " Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años,

¹⁷¹ Ibidem. p. 293.

¹⁷² Ibidem. p. 296.

a quien: " Haga proselitismo o preste objetivamente a los electores . " ¹⁷³ Puede darse la participación cuando dicha conducta delictiva se realice por dos sujetos o más

5 CONCURSO DE DELITOS.

La voz latina – concursus – significa, ayuda, concurrencia, simultaneidad de hecho. El vocablo - concurso - tiene múltiples acepciones en el ámbito del Derecho Penal, y específicamente en la teoría del delito significa que, una persona ha cometido varios delitos.

El concurso de delitos puede ser: ideal o real.

El concurso ideal o formal aparece cuando con una sola conducta se producen varios delitos, es decir hay unidad de acción u omisión y pluralidad de resultados.

Estaremos en el supuesto de concurso ideal cuando, el sujeto activo al presionar al elector le causa una lesión cometiendo además del delito electoral, el delito de lesiones.

El concurso real o material se deriva de varias conductas o hechos que a su vez producen diferentes resultados delictivos. Este se da cuando un sujeto comete varios delitos mediante actuaciones independientes, sin haber recaído una sentencia por alguno de ellos. Estaremos en presencia de concurso real cuando el sujeto activo en cada elección realice la conducta ilícita.

¹⁷³ Cod. Penal. Art. 403. Frac. III.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde tiempos remotos el individuo se ha organizado para sobrevivir y progresar en sociedad. Grecia y Roma representan el florecimiento de las primeras ciudades políticamente organizadas, la corrupción y el fraude en la elección de gobernantes

SEGUNDA.- La vida política de México pasó por la monarquía y el absolutismo y no es sino hasta el periodo independiente con la constitución de Apatzingán cuando nace el México liberal y democrático, posteriormente en 1857 nuestro país se constituye como una república, representativa, democrática y federal, compuesta de Estado libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación.

TERCERA.- De las diversas constituciones que han surgido en la historia de México, los delitos electorales se encontraron contemplados en la legislación electoral y en el cuerpo de la misma se señalaban las sanciones, salvo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 y el Código Federal Electoral de 1986 las cuales no contaron con un catálogo de delitos electorales

CUARTA.- En 1990 las sanciones dejan contemplarse en la legislación electoral y por primera vez se tipifican las conductas con carácter delictivo en materia electoral, el 15 de agosto de 1990 se adiciona al Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el título vigésimo cuarto denominado, "Delitos Electorales y en Materia de Registro de Ciudadanos", el cual consta de 13 artículos que abarcan del art. 401 al 413 del Código citado.

QUINTA.- Un gobierno verdaderamente democrático debe cumplir cabalmente con la constitución. ésta, señala que la democracia y la soberanía reside en el pueblo, el gobierno es del pueblo por el pueblo y para el pueblo.

SEXTA.- El Estado es el conjunto de individuos organizados políticamente y asentados en un territorio determinado. Los miembros del Estado, denominados -- pueblo-- otorga el poder de gobierno al Estado el cual resulta ser un ente público, soberano y coactivo cuya función es garantizar la convivencia y progreso de toda sociedad políticamente organizada.

SEPTIMA.- La Democracia es la doctrina socio- política a través de la cual el individuo participa en el desarrollo del gobierno, dentro de la sociedad a la que pertenece: podemos afirmar que la democracia es el sistema de gobierno en el que el pueblo ejerce la soberanía, y en nombre de la misma elige a sus gobernantes, mediante el ejercicio del derecho al voto, cuya base y fundamento se encuentra en la constitución y leyes que establecen y limitan los derechos y obligaciones del individuo y del Estado, además de la relación entre ambos.

OCTAVA.- La soberanía es el poder supremo del Estado otorgado por el pueblo, razón por lo que decimos que la soberanía nacional es popular y representativa, ésta representa el fundamento para el ejercicio democrático liberal en la que voto del individuo es el vehículo del ejercicio de la soberanía de quien emanan todos los poderes del Estado consagrada en el artículo 39 constitucional.

NOVENA.- El sufragio es el derecho político con el que cuentan los ciudadanos para participar en los asuntos públicos a cargo del gobierno ya sea directa o indirectamente.

DECIMA.- El Derecho Electoral es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relativo a la elección, designación y remoción de servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de asegurar la justicia y salvaguardar la seguridad jurídica y social.

DECIMA PRIMERA.- El Derecho Penal está compuesto por el conjunto de normas jurídicas, las cuales definen al delito y establece las penas y medidas de seguridad aplicables al caso concreto. Sin lugar a dudas la definición más clara y precisa es la que nos brinda Castellanos Tena quien define al Derecho Penal como la rama del derecho público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.

DECIMA SEGUNDA.- El Derecho Penal Electoral surge como resultado de la unión del Derecho Penal y en Derecho Electoral en virtud de que al aplicarse la legislación electoral pueden generarse conductas delictivas las cuales son atendidas por el Derecho Penal, por lo que decimos que el Derecho Penal Electoral es el conjunto de normas que bajo amenaza de pena tutela la transparencia de todo proceso electoral, la libertad del voto la soberanía y la democracia en la vida política del Estado Mexicano.

DECIMO TERCERA.- El delito es la conducta de acción u omisión que sancionan las leyes penales. El delito electoral es aquella conducta humana positiva o negativa cuya realización daña el proceso electoral, la integridad del sufragio la voluntad popular y con ella la soberanía y democracia de México.

DECIMA CUARTA.- Podríamos pensar que tipificar conductas electorales en la vida social y política de México sería como negar su capacidad de convivencia y desarrollo, pero, podríamos pensar también en una sociedad bárbara.

El jus puniendi del Estado y el derecho de las sociedades de sancionar algunas conductas que dañan la vida democrática fundamental y justifica la necesidad de tipificar conductas electorales, las cuales estando bajo amenaza de pena disminuye la posibilidad de cometerlas garantizando así la fluida democracia en beneficio de la sociedad. Por otro lado tomando en cuenta la magnitud del daño que se causa al Estado Mexicano y sus miembros el delito sujeto a estudio consideramos que la pena que se aplica la cual va de diez a cien días multa y prisión de tres meses a seis años de prisión, sana muchas heridas, sin embargo apenas rebasa el mínimo de sanción que merece quien lesiona la vida democrática por lo que consideramos necesario aumentar dicha pena a quien, haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto, porque el voto representa la esencia en la participación democrática por lo que concluimos que la pena debería aumentarse de la siguiente manera: de doscientos a novecientos días multa y prisión de cinco a veinte años con el objeto de evitar y sancionar el fraude electoral. Consideramos necesario aumentar la pena a este delito en particular, en virtud de que serviría de ejemplo a quienes de manera específica dañen la democracia, libertad y soberanía del pueblo mexicano, garantizando así la transparencia en nuestro sistema electoral para terminar de una vez por todas el añejo vicio de manipular la vida política de nuestro país; de este modo podremos cambiar la historia política de México dejando otras las crisis socio políticas y caminar solo hacia el progreso integral que merecemos todos los mexicanos.

DECIMA QUINTA.- El sujeto activo puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo es el Estado, la sociedad en general y el elector. El objeto material resulta ser el Estado y el objeto jurídico es el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Nuestro delito electoral es comisible y punible solo cuando se realiza la conducta durante la jornada electoral, y se trata de un delito de acción, típico, antijurídico y culpable.

BIBLIOGRAFIA.

1. AMUCHATEGUI REQUENA, I Griselda. Derecho Penal. edit. Harla México, 1993.
2. BEER, Henri La Evolución de la Humanidad. Tomo XIX 2ª. ed edit. Hispanoamérica México, 1958.
3. BERLIN VALENZUELA, Francisco Los Sistemas Electorales. ed Porrúa México 1991
4. BRAVO GONZALEZ, Agustín. BRAVO VALDEZ, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano. edit. Pax. México, 1985.
5. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 5ª ed., edit. Porrúa. México, 1976.
6. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 34ª. ed., edit. Porrúa. México, 1997.
7. CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal I. 8ª. ed., edit. Bosh Barcelona, 1958.
8. D. POTASI, Arturo. Lecciones de la Historia de la Instituciones. 1ª. ed., edit. Astrea. Buenos Aires, 1983.
9. ESQUIVEL OBREGON, T. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. Tomo II. 2ª. ed., edit. Porrúa. México, 1984.
10. FLORIS MARGADANT S. Guillermo. El Derecho Privado Romano. 18ª. ed. edit. Esfinge. México, 1992.
11. FLORIS MARGADANT S. Guillermo. Derecho Romano. edit. Porrúa. México, 1983.
12. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. edit. Porrúa. México. 1984.
13. GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana. I.F.E. México, 1991.
14. GIBBES T. Lucas. Compendio de Historia. 13ª. ed., edit. Hachetes. Argentina, 1988.

15. GONZALEZ CASANOVA, Pablo Las Elecciones en México edit. Siglo XXI México, 1995.
16. GONZALEZ DE LA VEGA, René Derecho Penal Electoral. 4ª. ed., edit. Porrúa, México, 1997.
17. HAROLD J. Laski El problema de la Soberanía. edit. Décato. Buenos Aires, 1960.
18. HELLER, HERMAN Teoría del Estado. edit. F.C.E. México
19. JIMENEZ DE AZUA, Luis. La Ley y el Delito. edit. André Bello Caracas, 1961.
20. JIMENEZ HUERTA, Mariano Manual de Derecho Penal Mexicano. Toma I. México, 1980.
21. MARUD, Frederic. Europa en el siglo XVI. edit. Labor. España. 1969.
22. MEYER J., P. Trayectoria del Pensamiento Político. 1ª. ed., F.C.E. México, 1970.
23. MORENO MORENO, Manuel. El Derecho Electoral. Imprenta Roa. México. 1991.
24. MORGAN H. Lewis. La Sociedad Primitiva. 4ª. ed., edit. Ayus. México. 1980
25. NUÑEZ, Arturo. Sistema Electoral Mexicano. ed. F.C.E. México 1991.
26. OÑATE, Santiago. Derecho del Pueblo Mexicano. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1985.
27. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 10ª. ed., edit. Porrúa. México, 1991.
28. PETIT, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. edit. Cárdenas. México, 1989.
29. PLJOAN, José. Historia Universal. Tomo I. Edit. Salvat. México, 1980.
30. PROKOSKI S. Historia de las Ideas Políticas. 1ª. Ed., edit. Grijalbo. México, 1991.
31. PONCE DE LEON ARMIENTA, Luis. Derecho Político Electoral. 2ª. ed., edit. Porrúa. México, 1998.
32. PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. 29ª. ed., edit. Porrúa. México, 1997.

33. RODRIGUEZ ADRADOS, Francisco. *Historia de la Democracia* 1ª ed., edit. Temas de Hoy, España, 1997.
34. ROSEL, Mauricio. *La Reforma Política en México y el Tribunal Federal Electoral* 1ª ed., edit. Porrúa, México, 1988
35. SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría General del Estado* 11ª ed., edit. Porrúa México, 1990.
36. VILLALOBOS Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Tomo 1 2ª. ed., edit. Porrúa, México, 1996.
37. VENTURA SILVA, Gabino. *Derecho Romano*. 11ª. ed. edit. Porrúa, México, 1992
38. W.M. JACSON. *Nuevo Tesoro de la Juventud*. 1ª. ed., edit. Madrid, México, 1973.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal

OTRAS FUENTES.

1. *Revistas. Análisis y Actualidad Jurídica. Las Elecciones en Roma.* Luis Fernández Doblado. Enero, 1991.
2. *Diccionario de Derecho Político y Constitucional.* 1ª. ed., edit. Librería del Profesional. Colombia, 1987.

- 3 *Diccionario Electoral Mexicano Instituto de Investigaciones Jurídicas 1ª. ed., edit Universidad de Guadalajara México, 1991*
- 4 *Diccionario Enciclopédico. 3ª ed., edit. Continental México, 1990.*
- 5 *Diccionario Enciclopedia Ilustrado Tomo IV. edit Copena. Barcelona, 1977*
- 6 *Diccionario Etimológico de la Lengua Española edit F C E México, 1989*
- 7 *Diccionario Jurídico. Instituto de Investigaciones Jurídicas U N.A.M.*
- 8 *Diccionario Pequeño Larouse Ilustrado México, 1980*
- 9 *Diccionario Político, edit Siglo XXI. México, 1990*